







Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 13 de Julio de 2018

Índice

-  **PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
-  **AYUNTAMIENTOS**
-  **FE DE ERRATAS**

TOMO CLV
NÚMERO
88

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

- **COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

ACUERDO NÚM. 015. SE EXPIDE ACUERDO TOMADO DURANTE LA SESIÓN DEL COMITÉ CELEBRADA EN FECHA 04 DE JULIO DE 2018. 4-7



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES. SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO. 8-36

- **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

SE CONVOCA A LAS INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y PERSONAS FÍSICAS QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DE LA COMUNICACIÓN, PARA QUE PROPONGAN CANDIDATOS CON EL FIN DE INTEGRAR EL “CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN”..... 37-38

- **COORDINACIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA CONVOCATORIA A CONSULTA PÚBLICA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, PROYECTO DEL DECRETO Y EL FORMULARIO DE EXENCIÓN DE ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO..... 39-65

- **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA.**

DIRECCIÓN DE LICITACIONES, CONVOCATORIA DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS SINL-CPE-027-2018, SINL-CPE-028-2018, SINL-CPE-029-2018; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS..... 66-67

DIRECCIÓN DE LICITACIONES, AVISO DE FALLO DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES NÚMEROS SINL-CPE-001-2018, SINL-CPE-002-2018, SINL-CPE-003-2018, SINL-CPE-004-2018, SINL-CPE-006-2018, SINL-CPE-007-2018, SINL-CPE-008-2018, SINL-CPE-009-2018, SINL-CPE-010-2018, SINL-CPE-011-2018, SINL-CPE-012-2018, SINL-CPE-013-2018, SINL-CPE-014-2018, SINL-CPE-015-2018, SINL-CPE-016-2018, SINL-CPE-017-2018, SINL-CPE-018-2018, SINL-CPE-019-2018, SINL-CPE-020-2018; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS. 68-69



Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón
Gobernador Constitucional del
Estado de Nuevo León



Manuel Florentino González Flores
Secretario General de Gobierno

Pedro Quezada Bautista
Coordinador General de Asuntos Jurídicos

Directorio

Homero Antonio Cantú Ochoa
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Atención Ciudadana

Verónica Dávila Moya
Responsable del Periódico Oficial del
Estado

<ul style="list-style-type: none"> <p>▪ CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO “PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN”.</p> <p>SE CONVOCA A LA CIUDADANÍA, A LAS ASOCIACIONES CIVILES, SOCIALES, PROFESIONALES, CULTURALES, POLÍTICAS, DEPORTIVAS, HUMANÍSTICAS, RELIGIOSAS, ECOLÓGICAS Y DEMÁS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD EN TODOS LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, A PARTICIPAR PROPONIENDO CANDIDATOS Y CANDIDATAS QUE PUEDAN SER GALARDONADOS CON ESTA PRESEA EN SU EDICIÓN 2017.</p> 	70
<p> AYUNTAMIENTOS.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <p>▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.</p> <p>ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2018:</p> <p>SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.....</p> 	71-72
<ul style="list-style-type: none"> <p>SE APRUEBA LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L....</p> 	73-74
<ul style="list-style-type: none"> <p>▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.</p> <p>ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2018:</p> <p>SE APRUEBA LA CONVOCATORIAS PÚBLICA DE REFORMAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, N.L.....</p> 	75
<ul style="list-style-type: none"> <p>SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ENTREGA-RECEPCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALUPE, N.L.....</p> 	76-85
<ul style="list-style-type: none"> <p>▪ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, NUEVO LEÓN.</p> <p>SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, CONVOCATORIA PÚBLICA MUNICIPAL DE LICITACIONES NÚMERO OP-STA-FU-01/18-CP, OP-STA-R33-02/18-CP, OP-STA-FU-03/18-CP, OP-STA-FDM-04/18-CP, OP-STA-R33-05/18-CP, OP-STA-R33-06/18-CP, OP-STA-FDM-07/18-CP; RELATIVAS A DIVERSAS OBRAS.....</p> 	86-88
<p> FE DE ERRATAS</p>	
<ul style="list-style-type: none"> <p>FE DE ERRATAS AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO RELATIVO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 117, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN 83-III DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018.....</p> 	89
<ul style="list-style-type: none"> <p>FE DE ERRATAS AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO RELATIVO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 136, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN 83-III DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018.....</p> 	90
<ul style="list-style-type: none"> <p>FE DE ERRATAS AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO RELATIVO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 143, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EDICIÓN 83-III DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018.....</p> 	91

COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DURANTE LA SESIÓN DEL COMITÉ CELEBRADA EN FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO CON EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

ACUERDO NUM.... 015

En estricto cumplimiento a lo previsto en la Convocatoria emitida por el Comité de Selección para ocupar el Cargo de Integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, emitida el pasado 30 de mayo de 2018, en fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, con una asistencia de seis de sus integrantes se llevó a cabo la Sesión del Comité de Selección, reunidos en el piso diez del H. Congreso del Estado, Sala de Juntas "Dip. Fray Servando Teresa de Mier", y siendo las diecinueve horas con ocho minutos del día, se dio inicio a la Sesión, en la cual se tomaron los siguientes acuerdos:

Artículo Primero.- Este Comité de Selección informa que ha concluido en términos de la Convocatoria antes mencionada, y de conformidad con lo establecido en la etapa de "Formación de Expedientes y Revisión de la Documentación presentada", y toda vez que fueron requeridos en su momento diversos aspirantes a quienes se les solicitó presentar documentación, se informa en términos del punto II del "Proceso de Selección" la lista de los aspirantes que han presentado la documentación completa y quienes han cumplido con las formalidades exigidas en la Ley y en la respectiva Convocatoria, siendo estos ciudadanos los siguientes:

Acuerdo Num. 015 expedido por el COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SEA

1

**COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

1. C. Leonardo Javier Jaldón González
2. C. Juan Carlos Gastélum Treviño
3. C. Mauricio Alfonso Morales Aldape
4. C. Carlos Alberto Soto Zertuche
5. C. Diego Arturo Tamez Garza
6. C. Rocío Guadalupe Garza Morales
7. C. Salvador Mariano Benítez Lozano
8. C. Carlos Javier Vázquez Ferrel
9. C. Julio Cesar Puente Quintanilla
10. C. Juan Ángel Salinas Garza
11. C. Guadalupe Rivas Martínez
12. C. Mario Alberto Hernández Garza
13. C. Severo Efraín Villarreal Solís
14. C. Rodrigo Eugenio Ortiz Fernández
15. C. Gerardo Ortega del Rio
16. C. Norma Juárez Treviño
17. C. Jorge A. Lozano Morales
18. C. Héctor José Vela Rivera

Artículo Segundo.- En términos de lo establecido en la Convocatoria Pública para Ocupar el Cargo de Integrante del Comité de Participación Ciudadana el Sistema Estatal Anticorrupción, en su apartado "Formación de Expedientes y Revisión de la Documentación presentada", se aprueba que el Currículum Vitae en versión pública de cada uno de los aspirantes sea publicado por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en el microsítio del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo Tercero.- En términos de lo señalado en la Convocatoria, específicamente en el Punto III denominado "Examen de Conocimientos", se procede a informar que en lo relativo a la aplicación de un examen de conocimientos el contenido del mismo será sobre la materia del Sistema Anticorrupción y de las funciones que se establecen al Comité de Participación Ciudadana.

Acuerdo Num. 015 expedido por el COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SEA

2

COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

El examen de conocimientos se llevará a cabo el **martes 24 de julio a las 17:00 horas**, en el salón polivalente del H. Congreso del Estado, ubicado en la planta baja de su edificio.

Cabe señalar, que bajo ningún motivo o circunstancia se aplicará el examen a los aspirantes de manera individual en fecha u horario distinto al establecido en este Acuerdo, quienes por cualquier motivo no se presenten a la aplicación del examen de conocimientos serán descalificados el proceso de selección.

Artículo Cuarto.- Este Comité de Selección acuerda solicitar el apoyo de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para dar cumplimiento el anterior artículo tercero y que este Acuerdo con efectos de notificación, sea publicado en la página de internet del Congreso del Estado, específicamente en el micrositio de este Comité de Selección y en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Juntas "Dip. Fray Servando Teresa de Mier" del H. Congreso del Estado, en Monterrey, su Capital al día cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Acuerdo Num. 015 expedido por el COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SEA

3

**COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**COMITÉ DE SELECCIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**


C. GUSTAVO GONZÁLEZ
FUENTES
PRESIDENTE


C. JOAQUÍN RAMÍREZ DE LA CERDA
SECRETARIO

C. SALVADORA PEÑA WARDEN

C. MARCELA CHAVARRÍA Y
CHAVARRÍA


C. MARÍA GENOVEVA SALDAÑA
LEAL

C. PEDRO RUBÉN TORRES
ESTRADA


C. JESÚS VIEJO GONZÁLEZ


C. GABRIEL AUGUSTO REYES
GARCÍA


C. LUIS GERARDO TRIVIÑO
GARCÍA

Acuerdo Num. 015 expedido por el COMITÉ DE SELECCIÓN DEL SEA

4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y Presidente del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a todos sus habitantes hago saber:

Que en sesión ordinaria del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, celebrada en fecha 30 de agosto de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León, dicho Sistema tuvo a bien aprobar el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 81, 85 fracción XXVIII, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 2 y 10 fracciones III, VIII y IX de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, tengo a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA
ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 2. El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico en el que participan los Poderes Ejecutivo, Judicial y el Legislativo, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como los municipios y organizaciones del sector social y privado, con el fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, además de lo establecido por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León en su artículo 6º, se entiende por:

- I. **Instituto:** El Instituto Estatal de las Mujeres.
- II. **Ley:** La Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Nuevo León.
- III. **Reglamento:** El presente Reglamento para la organización y funcionamiento del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- IV. **Presidencia del Sistema:** La que ejerce el Titular del Ejecutivo.
- V. **Programa Estatal:** Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VI. **Secretaría Ejecutiva:** La que ejerce la Titular del Instituto Estatal de las Mujeres.
- VII. **Sistema:** El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 4. El Sistema Estatal se integrará por los titulares y representantes de las siguientes instancias:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá.
- II. Secretaría General de Gobierno.
- III. Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Coordinación Ejecutiva de la Administración Pública del Estado.
- V. Secretaría de Seguridad Pública.
- VI. Secretaría de Educación.
- VII. Secretaría de Salud.
- VIII. Secretaría de Economía y Trabajo.
- IX. Secretaría de Desarrollo Social.
- X. Fiscalía General de Justicia.
- XI. El Presidente de la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado.
- XII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- XIII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIV. El Instituto Estatal de las Mujeres, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva.
- XV. El titular de cada uno de los institutos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de los municipios del Estado; quienes tendrán carácter de invitados permanentes con derecho a voz.
- XVI. Dos representantes de la sociedad civil con experiencia en la materia regulada por la presente Ley, designados por el Ejecutivo a propuesta del Instituto.
- XVII. Dos representantes del ámbito académico, con experiencia en la materia regulada por la presente Ley, designados por el Ejecutivo a propuesta del Instituto.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Las ausencias del Presidente serán suplidas por quien éste designe. Los miembros titulares de este órgano deberán designar por escrito a su respectivo suplente, dejándose constancia de ello en la Secretaría Ejecutiva del Sistema, con por lo menos cinco días hábiles antes de la sesión ordinaria y tres días hábiles para las sesiones extraordinarias.

Los Titulares de las dependencias estatales, deberán designar como suplentes a personas que ocupen el nivel jerárquico inmediato inferior al Titular de la misma. En el caso del Poder Legislativo, la suplencia deberá recaer en una Diputada o Diputado integrante de la Comisión que forma parte del Sistema Estatal; y del Poder Judicial, la suplencia deberá recaer en un Magistrado designado para tal efecto por la Presidencia del Tribunal.

Todos los cargos del Sistema, serán de carácter honorífico, y se regirán por principios de buena fe e interés general, y por su desempeño no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, podrá invitar a participar en las sesiones del Sistema Estatal a las demás autoridades federales, estatales y municipales que estime conveniente, a especialistas en la materia y a las organizaciones de los sectores sociales y privados, quienes tendrán derecho a voz.

Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar, los integrantes del Sistema podrán proponer al Titular del Ejecutivo la asistencia de personas especialistas, quienes podrán intervenir cuando se les conceda el uso de la voz en relación al tema para el que fueron invitadas, sin derecho a voto.

Sólo los representantes de las organizaciones no gubernamentales, podrán renunciar a su cargo como integrante del Sistema. La renuncia debe ser personal, por escrito y presentada ante el Presidente. Ésta tendrá carácter de irrevocable.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

En caso de cambio de Titular de las dependencias y entidades que conformen el Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá formalizar su integración a éste, quienes rendirán protesta en la sesión inmediata siguiente al de su nombramiento.

CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

Artículo 5. El Sistema Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el seguimiento, evaluación y sostenibilidad de la Política Estatal de Igualdad.
- II. Promover políticas públicas en materia de igualdad.
- III. Estructurar y verificar el cumplimiento de la igualdad sustantiva en términos de la Ley.
- IV. Revisar el cumplimiento de los objetivos de los planes sectoriales de igualdad del Estado.
- V. Requerir informes a las Unidades de Igualdad de Género, sobre el cumplimiento de acciones en materia de igualdad.
- VI. Promover la progresividad de derechos en materia legislativa en lo referente al tema de igualdad entre mujeres y hombres, a fin de armonizar la legislación local con las disposiciones, nacional e internacional en la materia.
- VII. Efectuar el monitoreo de las acciones previstas en la Ley para lograr la igualdad sustantiva.
- VIII. Acordar y suscribir los convenios necesarios para el cumplimiento de la Ley.
- IX. Aprobar el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- X. Presentar informes especiales en la materia objeto de la ley.
- XI. Establecer lineamientos mínimos en materia de acciones afirmativas para la igualdad sustantiva y de resultados entre mujeres y hombres y acciones que tiendan a erradicar la violencia y la discriminación por razón de sexo.
- XII. Promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.
- XIII. Valorar y en su caso determinar la necesidad específica de asignaciones presupuestarias destinadas a ejecutar los programas y planes estratégicos de los entes públicos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XIV. Otorgar reconocimientos a las empresas u organizaciones civiles que se distinguen por su alto compromiso con la igualdad entre mujeres y hombres.
- XV. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- XVI. Evaluar las políticas públicas, los programas y servicios en materia de igualdad, así como el Programa Estatal.
- XVII. Evaluar si las dependencias y entidades de la administración pública, así como el poder legislativo y judicial cumplen con los objetivos y acciones específicas que les obliga la Ley.
- XVIII. Fomentar acciones encaminadas al reconocimiento progresivo del derecho de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, sin menoscabo del pleno desarrollo humano.
- XIX. Evaluar el cumplimiento de la observancia de la Ley.
- XX. Elaborar y fomentar estándares que procuren la transmisión en los órganos de comunicación social de los distintos entes públicos, de una imagen igualitaria, libre de estereotipos y plural de mujeres y hombres.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XXI. Impulsar los debates públicos con la finalidad de promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXII. Celebrar acuerdos con la sociedad civil a fin de que participe en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIII. Elaborar los lineamientos para las políticas estatales en materia de igualdad, en los términos de la ley y demás ordenamientos aplicables.
- XXIV. Formar y capacitar a los servidores públicos que laboran en el Estado y coordinarse con los Municipales, para capacitar en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XXV. Proponer los lineamientos para la Política Estatal en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto por el Ejecutivo.
- XXVI. Coordinar los programas de igualdad entre mujeres y hombres de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen.
- XXVII. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con sujeción a las disposiciones generales aplicables.
- XXVIII. Formular al Titular del Ejecutivo Estatal, propuestas de reforma por adición, derogación o modificación a las disposiciones legales en la materia.
- XXIX. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la Administración Pública Estatal para formar y capacitar a su personal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- XXX. Aplicar los instrumentos de coordinación a que se refieren la Ley de Igualdad.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- XXXI. Proponer y aprobar la creación de Comisiones temporales y permanentes para el cumplimiento de sus funciones.
- XXXII. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS
INTEGRANTES DEL SISTEMA**

Artículo 6. La Presidencia del Sistema contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Sistema.
- II. Representar al Sistema.
- III. Aprobar el proyecto del orden del día.
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias.
- V. Ordenar acciones de difusión de los trabajos del Sistema.
- VI. Someter a consideración del Sistema el Programa Estatal.
- VII. Instar a quienes integran el Sistema Estatal, a que desempeñen sus funciones con apego a las facultades y obligaciones que les confiere la normatividad en la materia.
- VIII. Rendir al Sistema en la primera sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades realizadas en el año anterior inmediato.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IX. Presentar al Sistema en la última sesión ordinaria del año, el calendario de sesiones ordinarias que se llevarán a cabo en el siguiente año.
- X. Vigilar el cumplimiento del orden del día aprobado en la sesión para la cual se convocó a sus integrantes.
- XI. Coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Sistema.
- XII. Publicar y difundir el informe anual del Sistema.
- XIII. Someter a la consideración de quienes integran el Sistema, la participación en las sesiones de invitadas e invitados especiales permanentes.
- XIV. Aprobar la participación de personas invitadas a las sesiones que correspondan, así como a representantes de los sectores público, social y privado, cuya intervención enriquezca aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
- XV. Celebrar toda clase de convenios para el adecuado cumplimiento de las atribuciones del Sistema.
- XVI. Proponer la integración de comisiones temporales.
- XVII. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Presidencia del Sistema Estatal en los asuntos que le sean encomendados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Elaborar y suscribir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Formular el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Notificar mediante oficio a los integrantes del Sistema, por lo menos con quince días de anticipación, los puntos que se tratarán en dichas sesiones.
- V. Facilitar el apoyo de personal administrativo que se requiera para llevar a cabo las sesiones.
- VI. Conducir las sesiones del Sistema.
- VII. Integrar la información que se presentará en las sesiones del Sistema.
- VIII. Proponer a la Presidencia del Sistema, la lista de invitados e invitadas a las sesiones.
- IX. Pasar lista de asistencia, declarar quórum para sesionar y efectuar el conteo de votaciones.
- X. Elaborar las actas correspondientes.
- XI. Dar seguimiento de los acuerdos que se adopten en las sesiones.
- XII. Recibir por lo menos con cinco días de anticipación, por parte de las personas integrantes del Sistema las propuestas de los temas a tratar en las sesiones.
- XIII. Solicitar a los integrantes del Sistema y de las comisiones, la información necesaria para la integración del informe que será remitido a la Presidencia del Sistema.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XIV. Informar a la Presidencia sobre los avances y el seguimiento de los acuerdos tomados por el Sistema.
- XV. Elaborar el informe anual de actividades del Sistema y presentarlo a la Presidencia.
- XVI. Instrumentar acciones de difusión de los trabajos del Sistema.
- XVII. Informar a los integrantes del Sistema sobre asuntos de su competencia que le sean solicitados.
- XVIII. Convocar a las sesiones de las comisiones que se conformen.
- XIX. Dar seguimiento a los acuerdos de las comisiones del Sistema.
- XX. Coordinar el funcionamiento de las comisiones, turnar y vigilar el cumplimiento de los asuntos acordados por el Sistema Estatal para dar cuenta de ello a la Presidencia.
- XXI. Dar a conocer a los medios de comunicación, cuando se estime necesario, las acciones emprendidas y los resultados obtenidos por el Sistema.
- XXII. Someter a la consideración de la Presidencia las solicitudes de representantes de otros sectores gubernamentales, para formar parte del Sistema como invitadas e invitados especiales; asimismo, la participación de quienes sea necesario en la sesión que corresponda, a fin de enriquecer aspectos técnicos, jurídicos, administrativos o de cualquier otra índole.
- XXIII. Dar lectura al acta de la sesión anterior para reiterar los acuerdos tomados.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

XXIV. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 8. El Instituto Estatal de las Mujeres coordinará las acciones del Sistema Estatal y determinará los lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional y todas aquellas acciones que sean necesarias para cumplir con los objetivos de la Ley.

Artículo 9. Corresponde a los integrantes del Sistema, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con derecho a voz y voto y participar en las sesiones del Sistema.
- II. Proponer asuntos a tratar, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda, remitiendo a la Secretaría Ejecutiva la documentación soporte de dicha solicitud con cinco días previos a la sesión.
- III. Conocer y opinar sobre los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema y proponer vías de solución.
- IV. Establecer los lineamientos para instrumentar la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos que le sean encomendados.
- VI. Formar parte de las comisiones que se conformen.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

Artículo 10. El Sistema sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, en forma semestral, los meses de marzo y septiembre. Las sesiones extraordinarias se efectuarán en cualquier momento, previa convocatoria por escrito, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previa aprobación de la Presidencia del Sistema.

Artículo 11. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Sistema se notificarán por lo menos con diez días hábiles de anticipación y deberán señalar la sede, fecha y hora de sesión, anexando el orden del día respectivo y, en su caso, la documentación correspondiente.

En los mismos términos se notificarán las convocatorias para las sesiones extraordinarias, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a su celebración.

Cuando las sesiones ordinarias o extraordinarias, no se lleven a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo, a los treinta minutos posteriores de la hora programada en la primera convocatoria.

Artículo 12. Las sesiones del Sistema, en primera convocatoria, serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto; y en segunda convocatoria con la asistencia de mínima del Presidente, el Secretario Ejecutivo o sus suplentes, y de una tercera parte de los miembros presentes.

Artículo 13. Los acuerdos en las sesiones del Sistema se adoptarán por mayoría simple de los integrantes presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, no así su suplente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 14. Los acuerdos serán considerados como aprobados a través de la firma en la lista de asistencia a la sesión del Sistema.

En caso de que algún representante deje de laborar para su institución y haya omitido firmar el acta de la sesión a la cual asistió, lo hará en suplencia quien lo sustituya en su calidad de integrante titular o suplente que se designe ante el Sistema.

Artículo 15. El Sistema podrá hacer uso de medios electrónicos y digitales para realizar comunicados referentes a los temas que tratará, siempre que así se haya autorizado.

Artículo 16. En el desarrollo de las sesiones ordinarias del Sistema se atenderá por lo menos a los siguientes elementos:

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día.
- III. Desahogo de los asuntos del orden del día.
- IV. Asuntos Generales.

La lectura y aprobación del acta se verificará en la sesión inmediata posterior.

En las sesiones extraordinarias no se tratarán asuntos generales.

Artículo 17. Las actas de las sesiones del Sistema deberán detallar de manera circunstanciada su desarrollo y contendrán los aspectos siguientes:

- I. Número de acta.
- II. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- III. Tipo de sesión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- IV. Lista de Asistencia con nombres de las personas asistentes e instituciones a las que representan.
- V. Constancia de quórum.
- VI. Nombre de quien preside la sesión.
- VII. Lista del orden del día.
- VIII. Constancia de aprobación del orden del día.
- IX. Desahogo del orden del día.
- X. Seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- XI. Síntesis de las intervenciones.
- XII. Acuerdos adoptados, propuestas de seguimiento.
- XIII. Firma de las personas asistentes que integran el Sistema.
- XIV. Se adjuntarán los anexos que se estimen necesarios.

CAPÍTULO VI
CRITERIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 18. Los integrantes del Sistema procurarán el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, por lo que habrán de:

- I. Promover el cumplimiento del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres y no discriminación dispuesta en los artículos Primero y Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- II. Promover acciones que den cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad, asumidos por el Estado Mexicano.
- III. Integrar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con carácter transversal en: la adopción y ejecución de sus disposiciones normativas, la definición y presupuestación de políticas públicas en todos los ámbitos y en el desarrollo del conjunto de todas sus actividades.
- IV. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en su quehacer institucional.
- V. Impulsar las funciones que ejerzan las Unidades de Igualdad de Género.
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de los programas sectoriales de igualdad.
- VII. Conocer y opinar respecto a los asuntos que se presenten en las sesiones del Sistema.
- VIII. Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre el avance y cumplimiento de los acuerdos que le sean encomendados.
- IX. Incorporar en sus programas presupuestales, la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Estatal en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- X. Incorporar un lenguaje incluyente en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas.
- XI. Integrar un Sistema de Información Estadística y Evaluación con indicadores de género, así como diagnósticos cuantitativos y cualitativos que den cuenta de los obstáculos y los avances en materia de igualdad y equidad de género en su sector.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XII. Asesorar sobre el alcance y significado del principio de igualdad, mediante la formulación de acciones afirmativas.
- XIII. Velar por el cumplimiento de la Ley y por la aplicación efectiva del principio de igualdad.
- XIV. Establecer y concertar acuerdos y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan.
- XV. Promover la incorporación de la perspectiva de género en los Códigos de Conducta de los Servidores Públicos de los tres poderes.
- XVI. Establecer programas de capacitación en género al funcionariado público, como parte de su oferta institucional de la formación y capacitación de quienes integran el servicio público.
- XVII. Promover la incorporación de la Cultura Institucional con perspectiva de género en los procesos administrativos internos de las instituciones de la Administración Pública.

**CAPÍTULO VII
DE LAS COMISIONES**

Artículo 19. Para el cumplimiento de los objetivos del Sistema se crearán las comisiones permanentes y temporales que sean necesarias para la aplicación de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con el objeto de estudiar, investigar y desarrollar proyectos, programas y acciones específicas que acuerden sus integrantes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Las comisiones se conformarán por los integrantes del Sistema y se deberán establecer los motivos de creación, objetivos y el tiempo que estarán en funcionamiento.

Cada comisión ya sea permanente o temporal, contará con una Secretaría Técnica, que estará encargada de dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en las sesiones, motivados por circunstancias y necesidades especiales en la materia que les corresponda conocer.

Artículo 20. Las comisiones estarán integradas por:

- I. Una Presidencia.
- II. Una Secretaría Técnica.
- III. Los integrantes que determine el Sistema, conforme al ámbito de competencia de cada integrante.
- IV. Los invitados que determine el Sistema.

Artículo 21. La integración y aprobación de las comisiones corresponde al Sistema. Para su creación deberán considerarse los ámbitos de operación de la Política Estatal de Igualdad que hace referencia el Título IV de la Ley.

Se podrán integrar a las comisiones, instancias de la administración pública federal, estatal, municipal u organizaciones de la sociedad civil especializadas en género, previo acuerdo de los integrantes del Sistema.

Artículo 22. Para dar cumplimiento al objeto de las comisiones, quienes integran el Sistema podrán formar parte en dos o más comisiones, cuando así se considere pertinente.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 23. Las comisiones Permanentes deberán dar cumplimiento a los objetivos y acciones atribuidos en forma específica en las disposiciones de la Ley en su Título IV, a fin de dar cumplimiento a la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Artículo 24. El Sistema conformará nueve comisiones permanentes, por cada ámbito de operación de la Política Estatal de Igualdad, previstos en su artículo 35, siendo los siguientes:

- I. Económico y laboral.
- II. Político.
- III. Social.
- IV. Civil.
- V. Eliminación de estereotipos en función del sexo.
- VI. Educativo.
- VII. Acceso a la justicia y a la seguridad pública.
- VIII. Comunitario y Familiar.
- IX. De Acceso a la Información.
- X. En la Planeación Presupuestal.

El Sistema podrá acordar la integración de otro tipo de comisiones que estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Ley. Así mismo, el Sistema podrá acordar la fusión de comisiones permanentes.

Artículo 25. Las comisiones podrán solicitar de las autoridades estatales y municipales, la información que se estime conveniente para el cumplimiento de sus



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

funciones, siempre en observancia y cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Artículo 26. Las comisiones que se constituyan seguirán los siguientes objetivos:

- I. Instrumentar, ejecutar y dar seguimiento al Programa Estatal; así como a los programas sectoriales instrumentados.
- II. Dar cumplimiento a los objetivos y acciones de la Ley.
- III. Generar la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género para la igualdad.
- IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos de las Unidades de Igualdad de Género.
- V. Aplicar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, en el marco del estado de derecho.
- VI. Garantizar el acceso de las mujeres a la seguridad y justicia.
- VII. Instrumentar programas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.
- VIII. Observar que los derechos consagrados en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) estén reflejados en sus programas, proyectos y actividades, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de la misma.
- IX. Analizar la legislación estatal en la materia, así como proponer la elaboración de proyectos o iniciativas de reforma y adición.
- X. Coordinar trabajos de investigación con instituciones educativas o centros de investigación en género.



Gobierno del Estado
de Nuevo León
Poder Ejecutivo

Artículo 27. La Presidencia de la comisión que corresponda, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la comisión.
- II. Presidir y conducir las sesiones de la comisión que corresponda.
- III. Definir el orden del día de las sesiones.
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Solicitar y recibir los documentos e informes necesarios para el cumplimiento del objeto de la comisión.
- VI. Participar en las deliberaciones, teniendo voto de calidad cuando exista empate.
- VII. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema, someter a autorización la propuesta de temas a tratar en el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema.
- VIII. Solicitar al Sistema a través de la Secretaría Ejecutiva, la constitución de comisiones de carácter temporal.
- IX. Presentar ante el Pleno del Sistema, un informe anual acerca de las acciones y los acuerdos que se deriven de la comisión correspondiente, los cuales deberán contener: la descripción y resultado de las actividades desarrolladas, reporte de fecha y número de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes, y demás consideraciones que se estimen convenientes.
- X. Enviar a solicitud de la Secretaría Ejecutiva la información necesaria para la integración del informe que deberá rendirse.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- XI. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 28. La Secretaría Técnica de la comisión que corresponda, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para el desarrollo de las sesiones de las comisiones.
- II. Nombrar a quien fungirá como suplente de la Secretaría Técnica.
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones.
- V. Elaborar las minutas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos tomados.
- VI. Hacer del conocimiento cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a quienes integran la Comisión, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día correspondiente.
- VII. Recabar de quienes integran la Comisión, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- VIII. Organizar y resguardar el archivo de la Comisión.
- IX. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 29. Corresponde a los integrantes de las comisiones las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar en las sesiones.
- II. Proponer acciones a la Presidencia y a la Secretaría Técnica, a fin de preparar el programa de trabajo.
- III. Acompañar el soporte documental necesario de las acciones propuestas a tratar en las sesiones.
- IV. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos que se presenten en las sesiones de las comisiones.
- V. Instrumentar y desarrollar las acciones derivadas de los trabajos de las comisiones, para ejecutar las políticas públicas conducentes respecto al eje de acción que corresponda.
- VI. Cumplir con los objetivos y acciones previstos en la Ley.
- VII. Las demás que establezca el presente Reglamento y todas aquellas necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la Ley.

Artículo 30. Quienes integran las comisiones tendrán derecho a voz y voto, a excepción de las personas invitadas que solo tendrán derecho a voz. Cada integrante propietario de las comisiones, podrá ser representado por su suplente ante el Sistema que cuente con rango inmediato inferior y con capacidad de decisión.

Artículo 31. Las comisiones funcionarán de la siguiente forma:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

- I. Sesionarán de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- II. Para que se puedan realizar en su primera convocatoria las sesiones ordinarias y extraordinarias por parte de una comisión, será necesaria la existencia del quórum legal, el cual se integrará cuando menos con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la Presidencia de la comisión que corresponda y la Secretaría Técnica.
- III. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se tendrá por emitida la segunda convocatoria para su desahogo a los quince minutos posteriores a la hora programada en la primera convocatoria, misma que se realizará con los asistentes, siempre que se encuentre la Presidencia de la comisión que corresponda y la Secretaría Técnica.

Artículo 32. Para poder llevar a cabo las sesiones ordinarias de las comisiones, la Secretaría Técnica, previo acuerdo o aprobación de la Presidencia de la comisión que corresponda, convocará por escrito a los integrantes, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.

Para el caso de sesiones extraordinarias, la Secretaría Técnica previo acuerdo o aprobación de la Presidencia de la comisión que corresponda, convocará por escrito a los integrantes, por lo menos con cuarenta y ochos horas de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá especificar lugar, día y hora de la sesión, así como el orden del día. A la convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Artículo 33. De las sesiones se levantará un acta por la Secretaría Técnica, la cual contendrá al menos lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión.
- II. Tipo de sesión.
- III. Los nombres y cargos de los integrantes de la comisión que estuvieron presentes en la sesión.
- IV. Orden del día.
- V. Desahogo de los puntos del orden del día y síntesis de lo expresado por las personas que intervengan.
- VI. Seguimiento a los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- VII. Sentido de las votaciones.
- VIII. Acuerdos tomados.
- IX. Firma de los integrantes de la Comisión que estuvieron presentes en la sesión.

CAPÍTULO VIII
DE LA OBSERVANCIA EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE
MUJERES Y HOMBRES

Artículo 34. La observancia tiene por objeto la construcción de un sistema de información con capacidad para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

De conformidad con el artículo 58 de la Ley, el Instituto es el encargado de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En los Poderes Legislativo y Judicial la observancia será realizada por sus respectivos órganos internos de administración.

Artículo 35. La observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres consistirá en:

- I. Recabar, recibir y sistematizar información sobre políticas públicas, programas y acciones implementados por la administración pública, en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- II. Evaluar los beneficios y resultados en la sociedad, por la aplicación de los programas.
- III. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad.
- IV. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres.
- V. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de la Ley.

El Instituto deberá rendir un informe público sobre los resultados de su observancia y emitir, en su caso, las recomendaciones que juzgue convenientes al Sistema, para garantizar a todas las personas su derecho a la igualdad sustantiva.

Todas las recomendaciones que genere el Instituto, deberán ser atendidas por los integrantes del Sistema o en su caso por las comisiones correspondientes.

El plazo máximo para la ejecución y conclusión de una recomendación hecha por el Instituto deberá ser de 30 días hábiles, salvo que el Sistema acuerde un plazo mayor



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

acorde a la naturaleza de la problemática a atender, debiendo informarle con un reporte final, para que el Instituto lo presente ante el Sistema.

Artículo 36. De acuerdo a lo establecido en su Ley, la Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia objeto de la Ley.

**CAPÍTULO IX
DE LOS MUNICIPIOS**

Artículo 37. Además de las atribuciones conferidas en la Ley, los titulares de las instancias municipales en materia de igualdad en los municipios procurarán:

- I. La instalación en sus respectivas circunscripciones territoriales, de sistemas de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema.
- II. Coordinarse con el Estado para la integración y funcionamiento del Sistema, con el objeto de diseñar, implementar y evaluar las políticas y programas de evaluación, instrumentos, servicios y acciones interinstitucionales encaminadas a la prevención, atención y erradicación de la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres.
- III. Coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con el Instituto a la consolidación y funcionamiento del sistema municipal.
- IV. Los Titulares de los institutos municipales en la materia, deberán participar en las sesiones del Sistema con la finalidad de instrumentar la política municipal para la igualdad, en concordancia con las políticas Nacional y Estatal.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Sistema, así como las medidas para vincularlo con otros de carácter local o nacional.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 04 días del mes de mayo del año 2018.

EL C. GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN

MANUEL FLORENTINO GONZALEZ FLORES

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO

GERARDO GUAJARDO CANTÚ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2018.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA

BERNARDO JAIME GONZÁLEZ GARZA

EL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN

ARTURO ESTRADA CAMARGO

EL C. SECRETARIO DE SALUD

MANUEL ENRIQUE DE LA O CAVAZOS

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA Y
TRABAJO

FERNANDO TURNER DÁVILA

EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2018.



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR INSTRUCCIONES DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 18 FRACCIÓN II, 20 FRACCIONES XVIII Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; 22, 23 Y 24 DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN DE NUEVO LEÓN; 86, 87, 88, 89 Y 90 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HE TENIDO A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

A las instituciones, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior y personas físicas que realicen actividades relacionadas con el ramo de la comunicación, para que propongan candidatos con el fin de integrar el "Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León", a que se refiere el artículo 22 de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser vecino del Estado de Nuevo León, con una residencia mínima comprobable de dos años.
- III. Ser mayor de 30-treinta años edad;
- IV. Contar con título profesional o experiencia en el ramo de la comunicación, ya sea profesional, docente o de investigación;
- V. No haber sido durante los tres años previos al de su nombramiento, Gobernador del Estado, titular de alguna dependencia centralizada u organismo descentralizado o desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado, empresa de participación estatal mayoritaria o fideicomiso público o cualquier ente público del Estado, Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal Electoral del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura, de la Comisión Estatal Electoral, de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Senador, Diputado Federal o Local, Presidente Municipal, Síndico, Regidor o Tesorero Municipal, Titular de alguna dependencia u Organismo Descentralizado, Desconcentrado o Autónomo de la Administración Pública Municipal, ni

1/2



**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO**

Candidato a un puesto de elección popular, Dirigente Nacional, Estatal o Municipal de un Partido Político;

- VI. Gozar de buena fama y reputación entendiéndose por tal el que sea merecedor de estimación y confianza en el medio en el cual se desenvuelve, que se distingan por acciones al servicio del Estado o de la Comunidad, por méritos, conducta o trayectoria ejemplar; y
- VII. No encontrarse sujeto a proceso por delito que amerite pena corporal.

SEGUNDA. Cada propuesta deberá acompañarse de la documentación idónea, original o en copia certificada, para acreditar cada uno de los requisitos señalados en la Base Primera.

TERCERA. En los términos del artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, el Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, estará integrado por un presidente ciudadano, un secretario ejecutivo, un delegado propietario, un delegado suplente y dos vocales ciudadanos, uno con experiencia en el ramo de la radiodifusión, y no podrá estar compuesto con más del 50% de personas del mismo sexo.

Los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal de entre los candidatos propuestos.

CUARTA. El plazo para la presentación de las propuestas será de 7-siete días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado.

Las propuestas se presentarán en las oficinas del Sistema de Radio y Televisión de Nuevo León, ubicadas en el sexto piso de la calle Loma Grande número 2704, colonia Lomas de San Francisco, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes.

QUINTA. Cualquier aspecto no previsto en las bases anteriores será resuelto por la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno.

Atentamente,

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado

La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, y del Acuerdo por el que se crea la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, suscrito por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León el 20-veinte de Enero del presente año, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de Marzo de 2017.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad a participar en la **CONSULTA PÚBLICA** con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, respecto del proyecto de Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del:

“REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE”

El mencionado proyecto estará a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad durante los siguientes 5 –cinco días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, para recibir sus opiniones, comentarios y/o propuestas en el lugar y horario que a continuación se describe:

- De forma electrónica, a través de internet, ingresando al siguiente enlace (link) http://bit.ly/2zF6UWmMejoraRegulatoriaNL_RISEDESUS en donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto.
- De manera personal en la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Piso 15 de la Torre Administrativa ubicada en Washington número 2000 Oriente, Colonia Obrera en Monterrey, Nuevo León, en horario de 09:00 a 17:00 horas. Las opiniones, comentarios y/o propuestas, se recibirán por escrito y deberán contener nombre, domicilio, correo electrónico y firma de quien la presente.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. Julio de 2018
ATENTAMENTE

Lic. Orfelinda Maldonado Rodríguez
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Torre Administrativa piso 15 Washington 2000 Ote / Col. Obrera Monterrey, N.L. C.P. 64010 / Tel: (81) 2033.3621

Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria

12 JUL 2018

RECIBIDO

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 4, 8, 9, 17, 18 FRACCIONES II, III, XII y XIII, 20, 21, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Titular del Ejecutivo del Estado tiene entre sus atribuciones legales modificar su estructura administrativa y proveer en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de los reglamentos interiores que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Ejecutivo, bajo el principio de mejora continua.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 18 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Desarrollo Sustentable forma parte de la administración pública central, como la dependencia encargada de establecer, instrumentar y coordinar las políticas, estrategias, planes, programas y acciones que promuevan el desarrollo sustentable en materias de desarrollo urbano, movilidad y protección al medio ambiente y sus recursos naturales.

TERCERO. Que en fecha 18 de julio del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, mismo que establece la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable para cumplir las funciones que con motivo de diversos ordenamientos jurídicos le corresponden, siendo congruente además, con los retos que enfrenta el Gobierno del Estado en la responsabilidad fundamental de trazar los lineamientos urbanísticos y de movilidad para un crecimiento ordenado sustentable, así como la protección al medio ambiente y recursos naturales para elevar el nivel de vida de la población en Nuevo León.

CUARTO. Que para la actual Administración es de vital importancia el desarrollo sustentable de la entidad, por lo que se ha propiciado la interrelación de los diversos factores que inciden en la población, como el desarrollo urbano, la movilidad, el ambiental, los recursos naturales, la biodiversidad, la infraestructura, entre otros; a fin de que se integren de tal forma, que den paso a la mejora continua en la calidad de vida de los habitantes del Estado.

En virtud de lo anterior, resulta necesaria la reestructuración y redistribución de facultades mediante la modificación de la nueva estructura de la Secretaría de Desarrollo

Sustentable, para fortalecer la eficiencia de algunas unidades administrativas que conforman la Secretaría, encaminado al cumplimiento de su misión y objetivos.

QUINTO. Que en virtud de que el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia son de suma importancia para el cuidado del medio ambiente y sus recursos naturales, resulta necesario dotar a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable de la estructura necesaria para el cumplimiento de su objeto, delimitar con claridad sus atribuciones legales y realizar los ajustes conducentes para que por su conducto se ejerzan las facultades de inspección y vigilancia que antes de su creación ejercían otras áreas de la Secretaría.

SEXTO. Que por otro lado, es necesario enfatizar que una de las funciones más importantes de la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, es el procesamiento de autorizaciones, registros y demás permisos que se requieren tramitar ante dicha unidad administrativa, por lo que, a efecto de optimizar y simplificar el desahogo de los mismos, surge la necesidad de crear una Dirección de Gestoría y Trámites, en la cual se concentrará el desahogo de los trámites en las materia de agua, residuos e impacto ambiental. Con la creación de esta unidad administrativa, se pretende que, la Coordinación de Impacto Ambiental se adhiera a esta nueva Dirección; y en el caso de la actual Coordinación de Educación Ambiental, sus funciones se añadirán a la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental, misma que atenderá todo el aspecto técnico en el desarrollo de nuevas normas y regulaciones, que no estaba asignada a alguna unidad administrativa de dicha Subsecretaría, encargándose además de los aspectos técnicos que no estén ligados a la resolución de trámites o permisos.

SÉPTIMO. Por otro lado, resulta necesario que dentro de la reestructuración y redistribución de funciones y atribuciones la Secretaría de Desarrollo Sustentable, cuente con una Dirección de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo, que funja como enlace con diversas dependencias de la Administración Pública, responsables de la gestión y otorgamiento de recursos federales o propios que puedan ser destinados a la elaboración, ejecución y vigilancia de planes y proyectos de beneficio social, en coordinación con las dependencias federales y municipales que correspondan; y que pueda evaluar el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como vigilar el ejercicio correcto y eficiente de los recursos públicos destinados para su funcionamiento y en su caso de las entidades, organismos que le están sectorizados.

OCTAVO. Que, finalmente, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, al Gobernador del Estado le corresponde la expedición de los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Se modifican el inciso e) de la fracción I del artículo 5; fracciones VIII y XVII del artículo 11; fracción XX del artículo 12; fracciones XV y XVII del artículo 13; fracciones IX, X y XIII del artículo 15; la fracción XIII del artículo 17; la denominación de la Sección V del Capítulo II; el artículo 18 y sus fracciones de la I a la XX; las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 25; las fracciones XII, XIII y XXVIII del artículo 26; la denominación de las Secciones II y III del Capítulo IV; el artículo 27 y sus fracciones I a la XXII; el artículo 28 y sus fracciones I a la XV; fracciones II, VI, XIII y XXIII del artículo 29; fracción VII del artículo 32; los incisos a), c), d) y e) de la fracción I, los incisos b) g) y j) de la fracción II; el inciso d) de la fracción III, las fracciones V a la IX todos del artículo 36; **se adicionan** un párrafo a la fracción IV del artículo 11; fracción XXI al artículo 12; la fracción XVIII al artículo 13; la fracción XIV al artículo 15; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 17; las fracciones XXI y XXII al artículo 18; las fracciones XVI a la XXV al artículo 28; las fracciones XXIV y la XXV al artículo 29; las fracciones X, XI y XII al artículo 36; la Sección III del Capítulo VII, denominada de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con un artículo 36 bis; y **se derogan** los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 5; la fracción IX del artículo 14; fracciones XXIII y XXVI del artículo 27; el artículo 30 y la Sección V del Capítulo IV; el artículo 31 y la sección VI, del capítulo IV; el inciso b) de la fracción I del artículo 36; el inciso b) de la fracción III del artículo 36; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. ...

a) al d) ...

e) Dirección de **Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo.**

II. ...

III. ...

a) ...

b) Dirección de **Gestoría y Trámites.**

c) Dirección de **Cultura y Regulación Ambiental.**

d) ...

- e) Derogado.
- f) Derogado.

IV. a la V. ...

VI. ...

- a) **Dirección de Inspección y Vigilancia.**

Artículo 11. ...

I. a la III. ...

IV. ...

En tanto se encuentre vacante la titularidad de alguna de las Unidades Administrativas de la Secretaría, podrá proponer al Secretario General de Gobierno la designación como encargado de las mismas, a alguno de los servidores públicos a su cargo, quien desempeñará las facultades y funciones inherentes a dicha Unidad Administrativa.

V. a la VII.

- VIII. Designar al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría, así como al Enlace de Contraloría y Enlace de Transparencia gubernamental.**

IX a la XVI.

XVII. Otorgar, actualizar, modificar, refrendar, renovar o prorrogar las concesiones, autorizaciones, permisos, licencias, registros o certificaciones relativas al servicio público de transporte de pasajeros en sus modalidades de vehículos de alquiler y especializado, transporte escolar y del servicio público de transporte de carga general y especializada que se determina en la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y en otras disposiciones aplicables, previa obtención del número de autenticidad que le otorgue el titular de la **Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética.**

XVIII a la XXII. ...

Artículo 12.

XX. Elaborar las versiones públicas de los documentos que de acuerdo al ámbito de su respectiva competencia les corresponda emitir, así como realizar la publicación y actualización de la información pública de oficio, en los términos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXI. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Artículo 13. Además de las que específicamente se señalen en el presente reglamento, demás leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, corresponde a los titulares de las Direcciones adscritas a las Subsecretarías, las siguientes atribuciones y obligaciones comunes:

I. a la XIV. ...

XV. Previo a la expedición o emisión de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes o resoluciones, así como los que en su caso determine el Secretario, solicitar, para su validez, a la **Dirección de Planeación y Sustentabilidad Energética**, el número de autenticidad que deberá llevar cada uno de los documentos antes mencionados.

XVI...

XVII. Emitir periódicamente de manera veras, exacta y precisa los reportes de frecuencia de trámites y servicios, conforme a lo señalado por los artículos 45 y 46 de la Ley de para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León

XVIII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario

Artículo 14. ...

I. a la XII. ...

IX. Derogada.

X. ...

Artículo 15. ...

I a la VIII...

IX. Requerir información a Terceros en aquellos asuntos que se encuentre conociendo, para que proporcionen la información que obre en su poder y que resulte necesaria para la debida atención del caso.

X. Realizar la revisión jurídica de las actas de consejo, comité, juntas de gobierno y demás similares en las cuales la Secretaría sea parte integrante.

XI a XII...

XIII. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que sean competencia de la Secretaría.

XIV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Artículo 17.

XIII. Proporcionar y llevar el control de los números de autenticidad que, para su validez, deberán llevar cada uno de los documentos que emitan las Unidades Administrativas en términos del presente Reglamento.

XIV. Proporcionar y llevar el control de los números de identificación de cada archivo que obre en poder de las diversas Unidades Administrativas, que habrá de remitirse al Archivo Histórico.

XV. Participar en coordinación con la autoridad estatal competente y con la Dirección Jurídica en el proceso de entrega – recepción de funcionarios, ajustándose a la normatividad aplicable.

XVI. Elaborar el apartado del informe de gobierno que corresponda a la competencia de la Secretaría y cualquier otro tipo de informes y reportes que el Secretario le indique que se deban generar, y someterlos a revisión y aprobación del Secretario.

XVII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección V

De la Dirección de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo

6 de 23

Artículo 18. Al frente de la Dirección de **Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo** habrá un Director de **Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo** que, además de las contenidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Fungir como enlace ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para efectos de los requerimientos de personal y recursos materiales y financieros de la Secretaría, conforme al ámbito competencial de dichas dependencias.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
- III. Controlar y operar el presupuesto asignado a la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- IV. Gestionar ante la dependencia competente, los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría, atendiendo a las necesidades de esta dependencia.
- V. Solicitar el apoyo técnico en materia de sistemas de informática, equipo de cómputo, licencias de software e infraestructura electrónica y de transmisión de datos e información para las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.
- VI. Dar cumplimiento a la elaboración, actualización y registro de los manuales de organización y de servicios, así como de los de procedimientos de las Unidades Administrativas.
- VII. Coordinar acciones para proponer el desarrollo y aplicación de programas, sistemas y modelos de calidad de mejora continua.
- VIII. Previo acuerdo con el Secretario, coordinar acciones con las dependencias federales, estatales o municipales, en sus relaciones con la Secretaría.
- IX. Apoyar al Secretario en los asuntos relacionados con la vinculación con la sociedad y autoridades, así como la comunicación y difusión de las acciones y programas de la Secretaría.

- X. Asistir al Secretario en los diversos compromisos derivados de la agenda nacional e internacional de la Secretaría.
- XI. Previo acuerdo con el Secretario, promover la vinculación de la Secretaría con grupos u organizaciones ciudadanas en coordinación con las Unidades Administrativas.
- XII. Colaborar con las Unidades Administrativas en el funcionamiento de los Consejos Ciudadanos de la Secretaría.
- XIII. Coordinar con las diferentes entidades del sector público o privado, la logística de los eventos en que el Secretario participe.
- XIV. Supervisar e informar al Secretario y a los titulares de las Unidades Administrativas, según corresponda, de los asuntos relacionados con el ámbito laboral, que se publiquen por medio de prensa u otros medios de comunicación.
- XV. Coordinarse con el área de comunicación social de la Administración Pública Estatal y adecuar las actividades en esta materia a los lineamientos adoptados por dicha área.
- XVI. Investigar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación respecto de los temas relacionados con el desarrollo urbano, el medio ambiente, recursos naturales, energía, así como de movilidad y transporte, especialmente en el ámbito estatal.
- XVII. Establecer y operar los servicios de recopilación, manejo y consulta de información derivada o requerida por los medios de comunicación, debiendo realizar la coordinación de las Unidades Administrativas y Organismos Sectorizados adscritos a la Secretaría, con cualquier medio de comunicación, y con respecto a la información que se proporcione a éstos, así como elaborar y redactar las notas prensa.
- XVIII. Proponer criterios para el diseño de la imagen institucional de la Secretaría, y asegurar el uso correcto de la identidad gráfica de la misma, en materiales impresos, campañas, exposiciones, ferias, programas y demás actividades que organice o en las que participe.
- XIX. Atender los asuntos relativos a comunicación social, prensa, propaganda, materiales escritos y audiovisuales, actividades artísticas y culturales, y difusión a la comunidad de programas especiales en materia de desarrollo

urbano, ambiental, energía, movilidad y transporte, así como los inherentes a la organización de eventos propios del objeto de la Secretaría.

- XX. Promover y proponer, sistemas que permitan la difusión pública de la actuación institucional de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas que la integran, así como proponer estrategias de comunicación social.
- XXI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XXII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Artículo 25. ...

I. a la XVIII. ...

- XIX. Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, los requisitos de los trámites establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, sus reglamentos, demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría en el ámbito de su competencia.
- XX. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, sus reglamentos o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XXI. Expedir las identificaciones correspondientes al personal a su cargo.

XXII. a la XXXVII. ...

Artículo 26. ...

I. a la XI. ...

- XII. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar cualquier tipo de autorizaciones, permisos o licencias que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XIII. Evaluar las solicitudes de quema a cielo abierto y expedir las autorizaciones en la materia, en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire.
- XIV. a la XXVII. ...
- XXVIII. Coordinarse con la Dirección de Bienestar y Sustentabilidad Animal para reducir las emisiones de gases efecto invernadero del sector agropecuario.
- XXIX. a la XXXIII. ...

Sección II De la Dirección de Gestoría y Trámites

Artículo 27. Al frente de la Dirección de **Gestión y Trámites**, habrá un Director de **Gestión y Trámites**, quien además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Realizar, previo acuerdo del Subsecretario, las acciones encaminadas a controlar la contaminación del agua, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro.
- II. Integrar, operar y mantener actualizado el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia estatal.
- III. Aplicar, en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen en materia del agua.
- IV. Proponer el establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de las descargas de contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley Ambiental del Estado, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y

demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

- V. Prevenir y controlar la contaminación del agua que provenga de sustancias o materias que no sean consideradas altamente riesgosas conforme a la legislación aplicable.
- VI. Proponer al Subsecretario la declaratoria de las contingencias ambientales en el Estado, auxiliándolo en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la aplicación de medidas orientadas a la prevención y control de contingencias ambientales en materia hídrica, cuando la magnitud o gravedad de las afectaciones al ambiente no rebasen el territorio de la entidad, y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación.
- VII. Coadyuvar en la regulación y supervisión de los generadores, prestadores de servicios como los sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, compra y venta y sitios de disposición final de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos y/o industriales que no estén considerados como peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable y mediante recomendaciones técnicas.
- VIII. Integrar, operar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios relacionadas con el manejo de los residuos de manejo especial; así como de los demás registros, permisos y/o autorizaciones en la materia.
- IX. Regular, promover y supervisar el manejo integral y la valoración de residuos de manejo especial generados por el sector agropecuario en el Estado, mediante la revisión de los planes de manejo correspondientes.
- X. Promover y aplicar en la esfera de competencia estatal las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, y demás ordenamientos ambientales que de ellos se deriven o se relacionen, así como los convenios o acuerdos de coordinación firmados con otros niveles de gobierno.
- XI. Proporcionar, a solicitud de los Municipios, el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la elaboración de los programas de gestión integral de residuos.

- XII. Evaluar los programas que promuevan en la iniciativa privada y en la sociedad en general un manejo integral de los residuos.
- XIII. Programar, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que permitan la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental provocada por los residuos de manejo especial, en el ámbito de competencia estatal que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.
- XIV. Desarrollar y ejecutar programas de monitoreo a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y/o cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo las medidas necesarias para mitigar los efectos que producen dichos residuos.
- XV. Solicitar a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable la realización de las visitas de inspección a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y/o cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo los objetos que deberán preverse en dichas visitas.
- XVI. Proponer al Subsecretario la declaratoria de las contingencias ambientales en el Estado, derivadas por residuos, auxiliando al Subsecretario en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la aplicación de medidas orientadas a la prevención y control de contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de las afectaciones al ambiente no rebasen el territorio de la entidad, y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación.
- XVII. Poner a consideración del Subsecretario las acciones necesarias para desahogar la tramitación y evaluación del impacto y riesgo ambiental en la realización de obras o actividades de conformidad con la Ley Ambiental del Estado y su Reglamento, para efectos de proponer al Secretario el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, considerando la vinculación con el Atlas de Riesgo.
- XVIII. Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Subsecretaría en materia hídrica, en materia de residuos, en materia de impacto y riesgo ambiental, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria y/o

complementaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.

- XIX. Definir, previo acuerdo con el Subsecretario y las demás Unidades Administrativas competentes, las diversas acciones de compensación y mitigación de impactos.
- XX. Establecer, en coordinación con el Subsecretario y sus demás Unidades Administrativas, las condicionantes ambientales en materia de impacto ambiental.
- XXI. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado, su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de agua, residuos, impacto ambiental y riesgo ambiental.
- XXII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Sección III

De la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental

Artículo 28. Al frente de la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental habrá un Director de Cultura y Regulación Ambiental que, además de las establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Subsecretario para aprobación del Secretario, proyectos técnicos relativos a los lineamientos, criterios, normas ambientales, así como las modificaciones de leyes y reglamentos, en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado en el ámbito de su competencia, que estén relacionados con los registros, permisos, licencias y/o autorizaciones.
- II. Coordinar los grupos de trabajo que se establezcan para definir o elaborar los lineamientos, criterios, condicionantes y normas ambientales, con la participación, en su caso, de los Municipios y la sociedad en general.

- III. Establecer, previo acuerdo del Subsecretario, vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con las materias de su competencia.
- IV. Contribuir en la formación de especialistas, investigadores y personal calificado en general en las áreas relativas a la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua, conjuntamente con universidades y centros académicos de investigación públicos y privados.
- V. Propiciar, previo acuerdo del Subsecretario, la participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas y, en general, de los integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua.
- VI. Promover y, en su caso, llevar a cabo, previo acuerdo del Subsecretario, proyectos que impulsen el desarrollo de acciones encaminadas a la conservación, aprovechamiento, manejo y tratamiento adecuado del agua.
- VII. Coadyuvar en la regulación, promoción y supervisión del aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia.
- VIII. Fomentar la cultura del uso y conservación del agua como un recurso natural, escaso y vital para la supervivencia, así como la difusión de métodos de ahorro y buen manejo de este elemento.
- IX. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del agua, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales.
- X. Proponer al Subsecretario los lineamientos para una política pública en materia hidráulica de cobertura estatal y contribuir en la solución de la problemática de los temas relacionados con el agua y la conservación de mantos acuíferos que aseguren el abasto permanente.
- XI. Promover en coordinación con los municipios que correspondan, el manejo integral de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial.

- XII. Proponer y promover la investigación referente a políticas generales en materia de gestión integral de residuos a fin de mejorar la política pública en cuestión.
- XIII. Colaborar en materia de educación ambiental con el Subsecretario, así como con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, en las materias de su competencia.
- XIV. Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental.
- XV. Coordinar, previo acuerdo con el Subsecretario, la colaboración con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de educación ambiental.
- XVI. Preparar y mantener actualizada información histórica que permita evaluar avances en materia de educación ambiental.
- XVII. Fomentar la concientización y la participación de la sociedad en la temática del desarrollo sustentable.
- XVIII. Fomentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno, instituciones educativas y con los diversos sectores de la sociedad.
- XIX. Colaborar con las entidades de gobierno municipal, estatal y federal, así como con la sociedad en general en materia de educación ambiental.
- XX. Proponer al Subsecretario, y en su caso, operar, programas que promuevan o faciliten la autorregulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de competencia estatal.
- XXI. Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales acreditados, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

- XXII. Dar seguimiento por sí misma o a través de auditores ambientales acreditados, al Plan de acción concertado, conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales.
- XXIII. Formular los listados de las actividades riesgosas, así como de las obras o actividades que generen impacto ambiental significativo.
- XXIV. Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios.
- XXV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

Artículo 29. ...

- I. ...
- II. Promover el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- III. a la V. ...
- VI. Promover el respeto a los animales en colaboración con la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental.
- VII. a la XII. ...
- XIII. Apoyar a la Dirección de Gestoría y Trámites en la regulación, promoción y supervisión del manejo integral y la valoración de residuos de manejo especial generados por el sector agropecuario en el Estado, mediante la revisión de los planes de manejo correspondientes.
- XIV. a la XXII. ...
- XXIII. Recibir las solicitudes para la posesión de animales peligrosos y demás trámites que se presenten ante la Subsecretaría conforme a la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León o su reglamento, verificando que cumplan con los requisitos para ser ingresados y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.

- XXIV. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar cualquier tipo de autorizaciones, registros y permisos, que deban expedirse en los términos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XXV. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Subsecretario.

**Sección V
Derogada**

Artículo 30. Derogado.

**Sección IV
Derogada**

Artículo 31. Derogado.

Artículo 32. ...

I. a la VI. ...

VII. Tramitar las solicitudes y llevar a cabo el procedimiento de licitación correspondiente, previa convocatoria que en su caso emita el Secretario para el otorgamiento de concesiones del servicio público de transporte de personas y carga, en el área metropolitana de Monterrey y en los caminos de competencia estatal, así como de los servicios correspondientes, que establezca la Ley del Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León y su Reglamento, previa obtención del número de autenticidad de la **Dirección de Vinculación, Comunicación Social y Enlace Administrativo**.

VIII. a la XXIX. ...

Artículo 36. ...

I. ...

- a) **Verificar mediante visitas de inspección**, por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, el cumplimiento de los términos, condiciones y recomendaciones bajo los cuales se expidan los dictámenes de Impacto Urbano Regional que se soliciten en términos de la **legislación de la materia**, cumpliendo con las formalidades procedimentales establecidas en la citada ley, y en su caso, imponer las sanciones que en derecho procedan.
- b) Derogado.
- c) Emitir órdenes de inspección a los laboratorios **certificados**, así como a las obras de pavimentación que cuenten con profesional responsable en las que se podrán recabar muestras, para verificar **por sí o por personal debidamente autorizado como inspector**, el cumplimiento de Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León, y sus normas técnicas correspondientes, **requiriéndole de la información y documentación que estime conveniente durante el desahogo de la misma**.
- d) **Substanciar** los procedimientos administrativos seguidos en contra de profesionales responsables y laboratorios **certificados, decretando las medidas correctivas que correspondan**, y en su caso, imponer las sanciones **administrativas que procedan**.
- e) Realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, las acciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, competencia de la Secretaría, y en su caso, aplicar las sanciones que resulten procedentes, previa la substanciación del procedimiento correspondiente en los términos de dicha ley.

II. ...

a) ...

- b) Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector**, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores

perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, e informar al Secretario los resultados de su actuación.

- c) al f) ...
- g) Emitir las órdenes de inspección por escrito, para la realización por sí o a través de personal debidamente autorizado **como inspector, de las visitas de inspección en materia ambiental; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias; emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley Ambiental del Estado, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las normas aplicables en materia ambiental, las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales, programas de manejo de las áreas naturales protegidas estatales, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de acuerdo a los términos y condiciones bajo los cuales se hayan expedido los registros, permisos, autorizaciones, resolutivos, certificados, concesiones o licencias, en los términos de dicha legislación.**
- h) ...
- i) ...
- j) **Realizar u ordenar que se realicen por personal debidamente autorizado como inspector, visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a los lineamientos y/o términos y condicionantes contenidos en las diferentes autorizaciones, registros y licencias emitidas por la Secretaría, la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales y/o sus Direcciones, así como por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a través de la inspección y vigilancia.**
- k) **Celebrar en conjunto con el Secretario y en coordinación con los municipios, el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera.**

III. En materia de Movilidad y Transporte:

- a) ...
- b) Derogado.
- c) ...
- d) Emitir las órdenes de inspección por escrito, para **la realización por sí o por personal debidamente autorizado como inspector, de visitas de inspección** en materia de vialidad y transporte, habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias, emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad, ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León, su Reglamento, así como de acuerdo a los términos y condiciones bajo los cuales se hayan expedido las concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, en los términos de dicha legislación.
- e) al I) ...

IV. ...

I. a la IV. ...

- V. **Expedir las identificaciones correspondientes al personal a su cargo, el cual quedará facultado para desahogar las visitas de inspección e imponer las medidas de seguridad que procedan en el transcurso de la diligencia.**
- VI. **Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente artículo.**
- VII. **Proveer lo necesario para obtener la ejecución de las sanciones impuestas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

- VIII. Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso al Secretario para su resolución definitiva.
- IX. Substanciar y resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de conmutación de multas analizando en su caso, los proyectos de inversión que presenten los infractores, atendiendo los lineamientos que señale el Secretario.
- X. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos considerados como delitos.
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el logro de su misión y objetivos.
- XII. Las demás facultades que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, otras disposiciones jurídicas aplicables o el Secretario.

Sección I
De la Dirección de Inspección y Vigilancia

Artículo 36 Bis. Al frente de la Dirección de Inspección y Vigilancia habrá un Director de Inspección y Vigilancia que, además de las establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental y de protección animal, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y protección animal.
- II. Verificar, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente, a través de la inspección y vigilancia.

- III. Ejecutar las órdenes de inspección que, para la realización, por sí o a través de personal debidamente autorizado como inspector, de las visitas de inspección; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias.
- IV. Dar el destino final a los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable y los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- V. Verificar, por sí o a través de personal debidamente autorizado, el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las diferentes autorizaciones emitidas y/u otorgadas por la Secretaría, la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y los Recursos Naturales y/o sus Direcciones, Coordinaciones o Departamentos, así como por la Dirección General de Parques y Vida Silvestre, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente capítulo.
- VII. Imponer por sí o a través del personal debidamente autorizado como inspector, las medidas de seguridad que procedan en el transcurso de la diligencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las unidades administrativas que se crean al amparo del presente Reglamento, serán habilitadas con personal y recursos materiales una vez que se cuente con la autorización de suficiencia presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado. Mientras no se expida la autorización de suficiencia presupuestal para la contratación de personal y equipamiento, el Secretario facultará a los servidores públicos actualmente adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que en forma honoraria ejerzan las atribuciones conferidas a las referidas unidades administrativas.

TERCERO. Las atribuciones en materia de agua, energía, movilidad y transporte, así como de parques y vida silvestre, previstas en el presente Decreto, con motivo de la reestructuración de la Administración Pública Estatal, serán ejercidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable una vez que se realicen las reformas legales que permitan asumir la competencia respecto de cada una de dichas materias.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la ciudad de Monterrey, su capital, a los __ días del mes de junio del año 2018.

**EL C. GOBERNADOR INTERINO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE NUEVO LEÓN**

MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS Y
TESORERO GENERAL DEL ESTADO**

GENARO ALANÍS DE LA FUENTE

CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

**EL C. ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO
SUSTENTABLE**

HIRAM MENCHACA VILLARREAL

JOSÉ MANUEL VITAL COUTURIER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, DE FECHA __ DE JUNIO DE 2018.





**EXENCIÓN
ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria

12 JUL 2018

RECIBIDO

I. DATOS GENERALES DE LA PROPUESTA REGULATORIA

A. TÍTULO DEL PROPUESTA REGULATORIA
Decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

B. NOMBRE DEL ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LA PROPUESTA REGULATORIA
Decreto Reforma RI-SDS.

DEPENDENCIA	ENTIDAD
Secretaría de Desarrollo Sustentable	Nuevo León

D. RESPONSABLE DE PRESENTAR EL AIR (TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
José Manuel	Vital	Couturier
CARGO Secretario de Desarrollo Sustentable		
TELÉFONO 20 33 19 51	CORREO ELECTRÓNICO manuel.vital@nuevoleon.gob.mx	

E. RESPONSABLE DE LA MEJORA REGULATORIA (ENLACE DE MEJORA REGULATORIA)

NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
Erik	Cabrera	Chapa
CARGO Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable		
TELÉFONO 20 33 19 42	CORREO ELECTRÓNICO erikcabrera.sds@gmail.com	

F. IDENTIFICAR SI LA PROPUESTA REGULATORIA OBEDECE A UNO O MÁS DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS

Obligación específica	Compromiso Internacional	Programa de Mejora Regulatoria
Si	Si	Si

G. NÚMERO DE LA PROPUESTA REGULATORIA QUE LE ANTECEDE (Cuando responde ampliaciones o correcciones o a un dictamen preliminar)
No aplica.

H. RESUMEN DE LA PROPUESTA REGULATORIA
Se modifican el inciso e) de la fracción I del artículo 5; fracciones VIII y XVII del artículo 11; fracción XX del artículo 12; fracciones XV y XVII del artículo 13; fracciones IX, X y XIII del artículo 15; la fracción XIII del artículo 17; la denominación de la Sección V del Capítulo II; el artículo 18 y sus fracciones de la I a la XX; las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 25; las fracciones XII, XIII y XXVIII del artículo 26; la denominación de las Secciones II y III del Capítulo IV; el artículo 27 y sus fracciones I a la XXII; el artículo 28 y sus fracciones I a la XV; fracciones II, VI, XIII y XXIII del artículo 29; fracción VII del artículo 32; los incisos a), c), d) y e) de la fracción I, los incisos b) g) y j) de la fracción II; el inciso d) de la fracción III, las fracciones V a la IX todos del artículo 36; **se adicionan** un párrafo a la fracción IV del artículo 11; fracción XXI al artículo 12; la fracción XVIII al artículo 13; la fracción XIV al artículo 15; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 17; las fracciones XXI y XXII al artículo 18; las fracciones XVI a la XXV al artículo 28; las fracciones XXIV y la XXV al artículo 29; las fracciones X, XI y XII al artículo 36; la Sección III del Capítulo VII, denominada de la Dirección de Inspección y Vigilancia, con un artículo 36 bis; y **se derogan** los incisos e) y f) de la fracción III del artículo 5; la fracción IX del artículo 14; fracciones XXIII y



Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria
Coordinación Ejecutiva
de la Administración
Pública del Estado

EXENCIÓN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

XXVI del artículo 27; el artículo 30 y la Sección V del Capítulo IV; el artículo 31 y la sección VI, del capítulo IV; el inciso b) de la fracción I del artículo 36; el inciso b) de la fracción III del artículo 36; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

I. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

1. EXPLIQUE BREVEMENTE EN QUÉ CONSISTE LA REGULACIÓN PROPUESTA, ASÍ COMO SUS OBJETIVOS GENERALES

La regulación propuesta establece que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, lo anterior a fin de mejorar el funcionamiento interno de las Unidades Administrativas de conformidad a las necesidades actuales de la Secretaría.

Objetivos:

Crear una unidad administrativa que se enfoque estrictamente en los aspectos administrativos de la Secretaría, que sea un interlocutor directo con las diferentes áreas del Gobierno del Estado encargadas de la gestión y otorgamiento de recursos federales o propios que puedan ser destinados a la elaboración, ejecución y vigilancia de planes y proyectos de beneficio social, en coordinación con las dependencias federales y municipales que correspondan.

Evaluar el desempeño de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, así como vigilar el ejercicio correcto y eficiente de los recursos públicos destinados para su funcionamiento y en su caso de las entidades, organismos que le están sectorizados.

Mejora el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dotar a la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable de la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de su objeto, y en el que se delimiten con claridad las atribuciones legales de cada una de las unidades administrativas que dependerán jerárquicamente de la Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable.

II. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

2. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LA QUE CONSIDERA QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA NO GENERA COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES, INDEPENDIEMENTE DE LOS BENEFICIOS QUE ÉSTA GENERE.

La regulación propuesta es un decreto por el cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, normatividad que tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y precisar las atribuciones que le correspondan a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, por lo cual no se genera costos de cumplimiento para los particulares, en este sentido, no crea ni modifica trámites, no crea obligaciones ni restringe derechos hacia ningún particular.

3. DESCRIBA LA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN QUE DA ORIGEN A LA PROPUESTA REGULATORIA Y PRESENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE LA EXISTENCIA DE DICHA PROBLEMÁTICA O SITUACIÓN.

Al no contar con una unidad administrativa que se enfoque estrictamente en los aspectos administrativos de la Secretaría, genera una falta de coordinación con las dependencias Federales y Estatales.

La Procuraduría Estatal de Desarrollo Sustentable no contaba con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de su objeto.

En relación a la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, se propiciaba el rezago en el desahogo de trámites.

EXENCIÓN ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

III. ACCIONES DE LA REGULACIÓN PROPUESTA

4. CREA NUEVAS OBLIGACIONES Y/O SANCIONES PARA LOS PARTICULARES O HACE MÁS ESTRICTAS LAS EXISTENTES

La propuesta del decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no crea obligaciones y/o sanciones para los particulares.

5. CREA O MODIFICA TRÁMITES QUE SIGNIFIQUEN MAYORES CARGAS ADMINISTRATIVAS O COSTOS DE CUMPLIMIENTO PARA LOS PARTICULARES

La propuesta del decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no crea o modifica trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares.

6. REDUCE O RESTRINGE PRESTACIONES O DERECHOS PARA LOS PARTICULARES

La propuesta del decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares.

7. ESTABLECE O MODIFICA DEFINICIONES, CLASIFICACIONES, METODOLOGÍAS, CRITERIOS, CARACTERIZACIONES O CUALQUIER OTRO TÉRMINO DE REFERENCIA, AFECTANDO DERECHOS, OBLIGACIONES, PRESTACIONES O TRÁMITES DE LOS PARTICULARES

La propuesta del decreto por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, no establece, ni modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Ing. José Manuel Vital Couturier
Secretario de Desarrollo Sustentable

Lic. Erik Cabrera Chapa
Enlace Oficial de Mejora Regulatoria de la
Secretaría de Desarrollo Sustentable





**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**DIRECCIÓN DE LICITACIONES
Licitación Pública Estatal**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18 fracción X, 29, fracción I, II, V, VI y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 6, 8 fracción I, 10 fracción II, 23, 24 fracción I, 28, 29 fracción III, 31, 35, 36, 37 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y en el Oficio No. BSG/295/2016 de fecha 14 de julio de 2016, expedido por el C. Secretario General de Gobierno, que contiene el nombramiento del Subsecretario de Planeación de esta Dependencia; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción VI, VIII, 18 fracción III, IV, VII y XIX, 19 fracción IV, VII, VIII, XIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado y acuerdo de Delegación de Facultades expedido por el Secretario de Infraestructura de fecha 12 de agosto del 2016 signe entre otros, las invitaciones o convocatorias públicas para iniciar los procesos de licitación, el Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de su SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA convoca a las personas físicas y morales que deseen participar en la licitación para la adjudicación de los trabajos que enseguida se indican:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
SINL-CPE-027-2018	\$0	26/07/2018	24/07/2018 08:00 horas	25/07/2018 10:00 horas	02/08/2018 10:00 horas	09/08/2018 10:00 horas	
Descripción general y lugar de la obra		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Estudios de pre inversión Análisis de Demanda y Asignación de Tránsito y Análisis Costo beneficio del Proyecto Autopista Interserrana.		Estudios de pre inversión, Análisis de Demanda, Asignación de Tránsito y Análisis Costo beneficio			07/09/2018	05/12/2018	\$1,000,000.00
Oficio de aprobación Recursos Estatal SIE-0192/2016 Bis de fecha 25 de Octubre de 2017							

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
SINL-CPE-028-2018	\$0	26/07/2018	24/07/2018 08:00 horas	25/07/2018 12:00 horas	02/08/2018 12:00 horas	09/08/2018 12:00 horas	
Descripción general y lugar de la obra		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Pavimentación de las calles Gómez Palacios, Delicias, Aguascalientes, Acuña Poniente, Acuña Oriente, Campeche, San Salvador, Salva tierra, Tequila y Atoyac, en la Col. Alianza Real en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.		Estructura para pavimento, pavimentación asfáltica y líneas de agua potable			07/09/2018	20/12/2018	\$4,500,000.00
Oficio de aprobación Recursos Estatal PEI-0104/2018 de fecha 25 de Mayo de 2018 y PEI-0104/2018 Bis de fecha 14 de junio de 2018							

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Adquisición de bases e Inscripción	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	
SINL-CPE-029-2018	\$0	26/07/2018	24/07/2018 08:00 horas	25/07/2018 14:00 horas	02/08/2018 14:00 horas	09/08/2018 14:00 horas	
Descripción general y lugar de la obra		Experiencia requerida del licitante y de los profesionales técnicos			Fecha estimada de inicio de los trabajos	Fecha estimada de término de los trabajos	Capital Contable Requerido
Construcción de Centro de Salud de Servicios Ampliados de Juárez, en el municipio de Juárez, Nuevo León.		Edificaciones con trabajos de albañilería, acabados, instalaciones hidrosanitarias, cancelería, herrería, carpintería, estructura para pavimento y carpeta asfáltica, instalaciones electromecánicas, instalaciones eléctricas, gases medicinales, voz y datos			07/09/2018	20/12/2018	\$15,000,000.00
Oficio de aprobación Recursos Estatal PEI-0151/2018 de fecha 10 de Julio de 2018							

ANTICIPOS:

En el contrato de los trabajos mencionados se pactará la entrega de dos anticipos: uno equivalente al 10%, para el inicio de los trabajos, y otro del 20% para la compra de materiales y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS:

Para la adquisición de las bases en las oficinas de la convocante, los interesados deberán presentar la siguiente documentación y otorgarán, en su caso, las facilidades necesarias a la convocante para comprobar su veracidad:

1. Solicitud escrita, en el cual manifieste su interés en participar en la presente licitación, **firmada por EL CONCURSANTE, su representante legal o, en su caso, el representante común.**
2. Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones, en el caso de persona moral, o identificación con fotografía, en caso de ser persona física.
3. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal.
4. Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y, en su momento, el contrato.
5. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad, **firmada por el concursante o su representante legal**, de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
6. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 5. **En las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.**

B).- CONSULTA Y ENTREGA DE BASES:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y entrega en: La Coordinación de Bases y Convocatorias sito en la planta baja del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, de Lunes a Viernes de las 8:00 a 17:00 horas.

La forma de pago es: **Las presentes licitaciones no tendrán costo alguno.**

C).- PRESENTACIÓN, VISITA, IDIOMA, RECURSOS, MONEDA, CONDICIONES DE PAGO Y SUBCONTRATOS:

* La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Edificación, sito en el segundo piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey Nuevo León, teléfono 2020-6779, el día y hora indicados en esta convocatoria.

* La Junta de Aclaraciones, el Acto de Presentación de Propuestas y Apertura Técnica y el de Fallo Técnico y Apertura Económica se efectuarán el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Coordinación de Bases y Convocatorias sito en el primer piso del edificio ubicado en la calle Washington 648 ote. entre Zaragoza y Zuazua centro de Monterrey, Nuevo León, teléfono 20206787, C.P. 64000.

* Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La procedencia de los recursos es: Estatal.

* Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso Mexicano.

* Las condiciones de pago son: Mediante estimaciones que abarquen períodos no mayores de 30 días naturales, las que se pagarán dentro de los 20 días hábiles siguientes a su recepción por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

* No se podrá subcontratar partes de los trabajos (anexo T-12).

* Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

D).- CRITERIOS GENERALES DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:

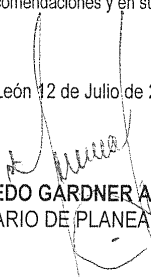
a).- Reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, b).- Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c).- Cuento con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos.

Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.

E).- La convocante, de conformidad con el Artículo 33 bis del Código Fiscal del Estado, no podrá contratar con las personas que tengan créditos fiscales firmes que no se encuentren pagados o garantizados; que no se encuentren inscritas en el Registro Estatal o Federal de Contribuyentes, según se trate; o que habiendo vencido el plazo no haya presentado alguna declaración, provisional o no.

F).- La Secretaría de Economía y Trabajo inspeccionará, emitirá las recomendaciones y en su caso determinará las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

Monterrey, Nuevo León 12 de Julio de 2018


ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA.
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, con domicilio en Calle Washington 648 Ote. entre Zaragoza y Zuazua Centro de Monterrey, Nuevo León, con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 85 fracción III y 87 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; artículos 1, 7, 8 fracción I, 10 fracción II, 23, 24 fracción I, 29 fracción III, 32, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León; artículos 1, 3, 4, 7, 10, 13, 15, 17, 18 fracción X, 29 fracción I, II, V, VI y X y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; Oficio No. BSG/295/2016 de fecha 14 de julio de 2016, expedido por el C. Secretario General de Gobierno, que contiene el nombramiento del Secretario de Planeación de esta Dependencia; artículos 1, 2, 5, 8, 10, 11 fracción VI, VIII, 18 fracción III, IV, VII y XIX, 19 fracción IV, VII, VIII, XIII y demás relativos del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura del Estado y Acuerdo de Delegación de Facultades expedido por el Secretario de Infraestructura de fecha 12 de agosto del 2016, para que signe entre otros, las invitaciones o convocatorias públicas para iniciar los procesos de las licitaciones siguientes:


AVISOS DE FALLOS

No. LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	GANADOR	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO Y TÉRMINO	IMPORTE DE LA PROPUESTA GANADORA INCLUYENDO I.V.A.
SINL-CPE-001-2018	Construcción de alberca y chapoteadero en la Unidad Deportiva Alianza Real, municipio de General Escobedo, Nuevo León.	Pedro Gaona Gutiérrez.	09-Mar-18	29-Mar-18 al 25-Ago-18	\$ 5,283,757.90
SINL-CPE-002-2018	Rehabilitación de Unidad Deportiva Raúl González en el municipio de China, Nuevo León.	Rodada Construcciones, S.A. de C.V.	26-Feb-18	20-Mar-18 al 15-Sep-18	\$ 7,905,918.84
SINL-CPE-003-2018	Construcción de cancha de futbol 11 y pista de atletismo en la Unidad Deportiva Municipal de General Bravo, Nuevo León.	Bufete Urbanístico, S.A. de C.V.	02-Mar-18	21-Mar-18 al 17-Ago-18	\$ 4,021,011.66
SINL-CPE-004-2018	Construcción de cancha de futbol 7, en el municipio de Sabinas Hidalgo, Nuevo León.	Nueve Noventa Construcciones, S.A. de C.V.	02-Mar-18	21-Mar-18 al 18-Jul-18	\$ 2,230,255.66
SINL-CPE-006-2018	Construcción de pavimento hidráulico en la calle Rangel Frias, en el municipio de Santiago, Nuevo León.	Construcciones Garcia Garza, S.A. de C.V.	09-Mar-18	29-Mar-18 al 26-Jul-18	\$ 910,116.86
SINL-CPE-007-2018	Colocación de iluminación en el Estadio Nuevo León, en el municipio de Monterrey, Nuevo León..	Desarrollo Obras y Servicios Chapa, S.A. de C.V.	09-Mar-18	29-Mar-18 al 26-Jul-18	\$ 3,354,669.77
SINL-CPE-008-2018	Construcción y mejoras en centro comunitario Sierra Ventana, Monterrey, Nuevo León.	Organización y Servicio para la Construcción, S.A. de C.V.	09-Mar-18	29-Mar-18 al 25-Ago-18	\$ 5,388,955.06
SINL-CPE-009-2018	Mejoramiento a la instalación de atletismo y Villa Olímpica del Centro de Alto Rendimiento (CARE), en el municipio de Monterrey, Nuevo León.	DESIERTA			
SINL-CPE-010-2018	Centro de Desarrollo Regional al sur del Estado, municipio de Galeana, Nuevo León.	Odevisa, S.A. de C.V.	21-Mar-18	06-Abr-18 al 01-Nov-18	\$ 10,849,945.38
SINL-CPE-011-2018	Mejoras de la infraestructura del Hospital Metropolitano, Dr. Bernardo Sepúlveda, 5° Piso, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	Vias y Desarrollos, S.A. de C.V.	23-Mar-18	11-Abr-18 al 08-Ago-18	\$ 11,756,976.42
SINL-CPE-012-2018	Construcción de ciclovia Metro-Sendero-Las Torres, en el municipio de General Escobedo, Nuevo León.	Constructora y Urbanizadora Je-Fe, S.A. de C.V.	23-Mar-18	11-Abr-18 al 08-Ago-18	\$ 5,638,118.88
SINL-CPE-013-2018	Conecta-UANL-Circuito Interno y ciclovia, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.	Constructora y Urbanizadora Regiomontana, S.A. de C.V.	20-Mar-18	05-Abr-18 al 02-Ago-18	\$ 34,978,885.24

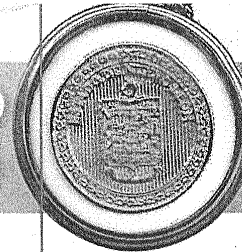
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

SINL-CPE-014-2018	Conecta-UANL-Parques de bolsillo, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León..	Construcciones Dynamo, S.A. de C.V.	20-Mar-18	05-Abr-18 al 30-Nov-18	\$18,487,188.39
SINL-CPE-015-2018	Construcción de Esfera Cultural, calle Real de Minas sector Santa Lucia, Valle de Lincoln, García, Nuevo León.	Odevisa, S.A. de C.V.	23-Mar-18	11-Abr-18 al 07-Oct-18	\$17,956,198.67
SINL-CPE-016-2018	Rehabilitación en el sistema de semaforización en diversas calles de la cabecera municipal de Cadereyta Jiménez, Nuevo León.	Servicios Primarios Guerra, S.A. de C.V.	23-Mar-18	10-Abr-18 al 06-Sep-18	\$1,685,298.06
SINL-CPE-017-2018	Construcción de alumbrado público en la carretera El Cercado-Laguna de Sánchez del km 0+000 al km 6+000, en el municipio de Santiago, Nuevo León.	Desarrollo Obras y Servicios Chapa, S.A. de C.V.	23-Mar-18	10-Abr-18 al 06-Oct-18	\$5,254,961.16
SINL-CPE-018-2018	Estudios de pre inversión Análisis de Demanda y Asignación de Tránsito y Análisis Costo beneficio del Proyecto Autopista Interserrana.	DESIERTA			
SINL-CPE-019-2018	Centro Regional Caprino Margaritas, carretera 57 tramo San Roberto - Matehuala cruce carretera al ejido San Antonio del Salero, en el municipio de Galeana, Nuevo León.	Hexica Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V.	30-May-18	18-Jun-18 al 15-Oct-18	\$5,987,331.62
SINL-CPE-020-2018	Rehabilitación funcional de pavimento, calle Zuazua y calle Dr. Coss, entre 5 de Mayo y la calle J.I. Ramón, en el centro de Monterrey, N.L.	José Baudelio Luna Mendoza.	30-May-18	18-Jun-18 al 16-Ago-18	\$1,406,448.59

ATENTAMENTE
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 12 DE JULIO DEL 2018
EL C. SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN


ING. GODOFREDO GARDNER ANAYA

RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO



El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Número 158, Artículo Único.- Se crea la Ley para el Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", con fecha miércoles 7 de noviembre de 2007. (Art. 24 Ley).

CONVOCA

A la ciudadanía, a las asociaciones civiles, sociales, profesionales, culturales, políticas, deportivas, humanísticas, religiosas, ecológicas y demás que integran la sociedad en todos los municipios del Estado, a participar proponiendo candidatos y candidatas que puedan ser galardonados con esta Presea en su edición 2017, cumpliendo con las siguientes:

BASES

- I. Serán acreedores (as) al Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", las personas físicas de nacionalidad mexicana y preferentemente los nuevoleonenses que, en el desempeño de sus actividades públicas, sociales o profesionales realicen actos de evidente significado y trascendencia en beneficio de nuestro Estado. Lo anterior también podrá otorgarse post-mortem, si el fallecimiento del candidato ocurrió en el año al que corresponda la premiación o en el año inmediato siguiente, antes de que se realice la ceremonia de entrega respectiva. (Art. 2 y 3 Ley).
- II. Las áreas de actividad en las cuales personas y asociaciones interesadas podrán proponer candidatos serán: Desarrollo Económico (Fomento industrial, comercial y de servicios, Investigación científica e innovación tecnológica y demás actividades relacionadas con el desarrollo económico del Estado); Educación, Cultura y Deporte (Arte en sus diversas expresiones, Periodismo, Docencia, Juventud y deportes, Profesiones independientes, Humanismo y las demás actividades de naturaleza educativa, cultural y deportiva); Actividad pública y social (Administración Pública, Labor Legislativa, Administración de Justicia, Labor Campesina, Trabajo Obrero, Gestión Sindical y las demás actividades de naturaleza pública y social). Las categorías citadas podrán considerarse, cuando sea aplicable a su materia, los siguientes elementos: Dignificación de la Mujer, Mujer de éxito, Promoción de los Derechos Humanos, Desarrollo agropecuario. (Art. 5 Ley y Art. 4 Reglamento).
- III. Las propuestas de Candidatos (as) al Reconocimiento al Mérito Cívico "Presea Estado de Nuevo León", serán recibidas por el Secretario Técnico del Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana, Lic. Héctor Mauricio Villegas Garza, en el Colegio de Notarios Públicos del Estado de N.L., ubicado en Matamoros 811 Ote, Centro de Monterrey, la Dirección de Formación Cívica, ubicada en Dr. Coss 637 Sur, entre Juan I. Ramón y Allende, Centro de Monterrey y otros lugares que señale el Consejo y que hará del conocimiento de los Ciudadanos, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de septiembre del año en curso a las 18:00 horas. Dichas propuestas serán recibidas de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas. (Art. 26 Ley).
- IV. El Consejo Interinstitucional de Participación Ciudadana designará al Jurado Calificador que se integrará por tres personas de reconocido prestigio e idoneidad profesional en las áreas de actividad correspondientes, el cual tomará en cuenta la labor desarrollada por los Candidatos, sus obras, la importancia y valor de las mismas. Por lo que los ciudadanos y las organizaciones proponentes deberán presentar una biografía o semblanza del ciudadano propuesto. (Art. 15 y 16 Ley).
- V. Los integrantes del jurado asistirán y participarán en las sesiones con voz y voto y las decisiones, con carácter de inapelables, se tomarán según el caso, por unanimidad o por mayoría de voto de los presentes. (Art. 21 Ley).
- VI. La ceremonia de premiación será pública y solemne, se llevará a cabo el día 14 de noviembre del año en curso, en el Teatro de la Ciudad a las 17:00 horas. (Art. 30 Ley).

LAS PROPUESTAS DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS DEL CANDIDATO:

1. NOMBRE COMPLETO Y APELLIDOS.
2. DOMICILIO COMPLETO Y NÚMERO TELEFÓNICO.
3. FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO.
4. DATOS FAMILIARES.
5. ASPECTOS DE SU VIDA PROFESIONAL Y DE TRABAJO.
6. SEMBLANZA DE SUS APORTACIONES A LA COMUNIDAD.
7. FIRMA O FIRMAS DEL PROPONENTE O PROPONENTES Y NÚMERO TELEFÓNICO.

NO SE ACEPTARÁN AUTOPROPUESTAS.
ATENTAMENTE.

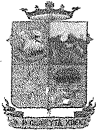
LIC. HÉCTOR MAURICIO VILLEGAS GARZA

SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO INTERINSTITUCIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO CÍVICO "PRESEA ESTADO DE NUEVO LEÓN", EDICIÓN 2017.

MAYORES INFORMES EN LA DIRECCIÓN DE FORMACIÓN CÍVICA. TELS: 2033-8495 AL 87
MONTERREY, N.L., MAYO 2018.



Nuevo León



EL DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES Y EL Q.F.B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 28-veintiocho de junio del 2018-dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 64, 65, 66 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, lo siguiente:

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

CON DOCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA **CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN**, POR LO CUAL PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

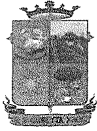
El Republicano Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente:

REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 16:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, ubicado en el tercer piso de la calle 20 de Noviembre 106 Sur,





Zona Centro, de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dirigido a la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del Reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE
"CADEREYTA, UNA CIUDAD PARA TI"
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. A 05 DE JULIO DEL 2018



DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL

Q.F.B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
DEL R. AYUNTAMIENTO
CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN



EL DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES Y EL Q.F.B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE, DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACEMOS SABER:

Que el Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, en sesión ordinaria de Cabildo, de fecha 28-veintiocho de junio del 2018-dos mil dieciocho, tuvo a bien aprobar, autorizar y expedir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 33 fracción I, inciso b), 64, 65, 66, 222, 223 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León vigente, lo siguiente:

PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

CON DOCE VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES EL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN, POR LO CUAL PUBLIQUESE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO A FIN DE QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

CONVOCATORIA PÚBLICA A TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

El Republicano Ayuntamiento de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 120 y 130 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se les hace saber del inicio de proceso de la consulta pública para la creación del siguiente:

REGLAMENTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CADEREYTA JIMÉNEZ, NUEVO LEÓN.

Conforme a las siguientes bases:

PRIMERA: Las iniciativas para la creación del mencionado reglamento, estarán disponibles para sus respectivas consultas públicas durante el plazo de 10-diez días hábiles contados a partir de la publicación respectiva en un horario comprendido de las 08:00 horas a las 16:00 horas, en las oficinas del R. Ayuntamiento de Cadereyta





Jiménez, Nuevo León, ubicado en el tercer piso de la calle 20 de Noviembre 106 Sur, Zona Centro, de Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dirigido a la Comisión de Gobierno y Reglamentación. Todas las propuestas deberán contener nombre, domicilio, teléfono, ser por escrito y la firma de quien propone.

SEGUNDA: Los interesados podrán presentar por escrito sus planteamientos que consideren respecto a la creación del Reglamento antes mencionado, en la dirección indicada, a través de las propuestas, comentarios u observaciones previo al cierre de la consulta pública.

ATENTAMENTE
"CADEREYTA, UNA CIUDAD PARA TI"
CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. A 05 DE JULIO DEL 2018




DR. JOSÉ SANTIAGO PRECIADO ROBLES
PRESIDENTE MUNICIPAL


Q.F.B. ARNOLDO LEDEZMA MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO





CONVOCATORIA PÚBLICA A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

El Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 115 Fracción II párrafo 2do. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en el marco de las responsabilidades de elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales, de conformidad a lo dispuesto en el Título Décimo Primero denominado De la Facultad Reglamentaria del Ayuntamiento, en su Capítulo I denominado "De los Reglamentos, Disposiciones Administrativas y Circulares Municipales", artículos 222, 223, 224, 225, 226 y así mismo el Capítulo II "De las Bases Generales para la Expedición de Reglamentos Municipales" artículos 227, 228, y además relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y artículos 13 Fracción V, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., por acuerdo No. 04 emanado en la Sexagésima Quinta Sesión Ordinaria del R. Ayuntamiento, de fecha 13 de junio del 2018, y consignado en el Acta No. 081, por el cual se aprobó emitir la presente convocatoria, con el objetivo de que la normatividad municipal responda a la cambiante realidad social y contribuya al actualizarse a hacer más eficaz y eficiente el funcionamiento del gobierno municipal, para beneficio general de la población, y a fin de garantizar la participación ciudadana y tomar en cuenta la opinión de la comunidad, respetando y motivando su derecho de opinar respecto de la normatividad municipal, se hace del conocimiento público el proyecto de adecuación de la normatividad municipal y /o reforma del ordenamiento municipal siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON

Lo anterior a efecto de que toda persona que se encuentre interesada en hacer llegar sus comentarios, observaciones, sugerencias y propuestas relacionadas con el proyecto en comento, emitan las aportaciones que consideren pertinentes, durante el plazo que establecido el R. Ayuntamiento que es de 15 –quince– días hábiles a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, a efecto que puedan ser consideradas por el R. Ayuntamiento. Quedando a disposición de la ciudadanía el proyecto citado en la oficina de la Dirección Política adscrita a la Secretaría del R. Ayuntamiento, con domicilio Tercer Piso en calle Barbadillo s/n entre calles Hidalgo y Guadalupe en el Centro de esta ciudad, en un horario de las 8:00 a las 16:00 horas, debiendo los interesados presentar por escrito las opiniones correspondientes.

ATENTAMENTE
CD. GUADALUPE, NUEVO LEÓN, 13 DE JUNIO DE 2018

C. LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ ALEJANDRO ESPINOZA EGUIÁ
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
CD. GUADALUPE, N.L.

MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON
VOLUNTAD QUE NO SE DETIENE



EL LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD GUADALUPE, NUEVO LEÓN, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, 64, 65, 66 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN VIGOR, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESION ORDINARIA, DE FECHA 13 DE JUNIO DEL 2018 DEL 2018, EL R. AYUNTAMIENTO APROBO LO SIGUIENTE:

Primero.- Que el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en base a sus atribuciones establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 33, fracción I inciso b) y p), 36 fracción VII, 37 fracción III, inciso c), 65, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, efectúa la emisión del nuevo Reglamento del Procedimiento Administrativo para la Entrega-Recepción del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León. Al tenor siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ENTREGA-RECEPCION DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto fijar las normas generales para la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León y establecer la obligación de que los titulares de las Dependencias y Unidades Administrativas del Sector Centralizado y Descentralizado, rindan al separarse de su empleo, cargo o comisión un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entreguen formalmente el detalle de los Recursos Financieros, Humanos y Materiales, Asuntos Jurídicos, Obras y Programas, Plan Municipal de Desarrollo, Asuntos Generales, Actas de Ayuntamiento, que tengan asignados para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. R. Ayuntamiento.- El cuerpo colegiado, deliberante y autónomo que gobierna al Municipio;
- II. Contraloría Municipal.- La Secretaría de Contraloría
- III. Entrega-Recepción General.- Aquélla que realizan al término del período constitucional del Republicano Ayuntamiento, los Servidores Públicos obligados;
- IV. Entrega-Recepción Individual.- Aquélla que se realiza cuando un Servidor Público deja su empleo, cargo o comisión, independientemente del motivo de su conclusión;
- V. Dependencias.- Las señaladas en el artículo 12 del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León;
- VI. Unidades Administrativas.- Las Direcciones o su equivalente que dependen y reportan directamente a las Dependencias;
- VII. Servidores Públicos: El Presidente Municipal, los Síndicos, los Regidores, Secretarios, Directores, Coordinadores y en general toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal de Guadalupe, N.L.

En cumplimiento de las normas de equidad y género toda disposición señalada en este Reglamento deberá entenderse de manera institucional y se entenderá indistintamente a hombre o mujer, según sea el caso de quien ocupe el cargo que se señale.

Artículo 3.- La Entrega-Recepción es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal que deberá llevarse a cabo por escrito mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describa el estado que guarda la Administración Pública Municipal en general o una Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo en particular, que coadyuve a dar seguimiento y continuidad a los planes y programas establecidos, la cual se acompañará de los Anexos correspondientes en los formularios autorizados por la Contraloría Municipal.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN

Voluntad que
no se detiene.

Dichos Anexos comprenderán los Asuntos y Recursos de Organización, Financieros, Humanos, Materiales, Obras y Programas, Jurídicos, Plan Municipal de Desarrollo, Asuntos Generales, Actas de Ayuntamiento.

Artículo 4. El proceso de Entrega-Recepción se entenderá como el traslado de los asuntos y recursos que deberá contener, entre otros aspectos, las obligaciones de los Servidores Públicos para:

- I. Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la Entrega-Recepción, la cual se referirá a las funciones desarrolladas, así como al resguardo de los asuntos y recursos de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad;
- II. Actualizar los registros, archivos, documentación y bases de datos que se generen por el manejo de la administración pública Municipal; y,
- III. Dar cuenta de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la Administración Pública Municipal que tenga bajo su resguardo por el cumplimiento de su encargo.

Artículo 5. El procedimiento de Entrega-Recepción tiene los siguientes objetivos:

- I. Para los Servidores Públicos salientes el cumplimiento de la responsabilidad administrativa respecto del acto de Entrega-Recepción, mismo que no lo libera de la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido; y,
- II. Para los Servidores Públicos entrantes; constituye parte fundamental del inicio de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

Artículo 6.- El proceso de Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León deberá realizarse:

- I. Al término del período constitucional del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León,
- II. En caso de licencia o ausencia definitiva del Presidente Municipal,
- III. Cuando se declare la desaparición o suspensión del Ayuntamiento,
- IV. Cuando se declare la suspensión o revocación del mandato del Presidente Municipal,
- V. En el caso que los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, y
- VI. En los casos que así lo soliciten los Titulares de las Dependencias o la Contraloría Municipal.

Artículo 7.- Del proceso de Entrega-Recepción, indicados en el artículo 3 de este instrumento jurídico, se elaborará el documento correspondiente, el cual deberá contener, por lo menos, los siguientes anexos:

- I. **Organización.-** Informe de Actividades y Cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo, Estructura Orgánica, Funciones Generales y Manuales de Organización y de Políticas y Procedimientos.
- II. **Recursos Financieros.-** Informe detallado sobre la situación financiera del Gobierno Municipal saliente, el cual deberá contener los estados contables, los libros de contabilidad, registros auxiliares, cuenta pública, estados financieros, presupuestos, cuentas bancarias, inversiones, cuentas por cobrar y por pagar, deuda pública, bienes inmuebles, documentación comprobatoria de ingresos y egresos, las observaciones o requerimientos que en su caso la Auditoría Superior del Estado le haya hecho al Municipio, la deuda con proveedores así como la documentación relativa a las mismas, Informe de la situación que guarda la aplicación del gasto público de los recursos federales y estatales transferidos o convenidos y demás información relativa.



- III. **Recursos Humanos.-** Plantillas autorizadas y relación de personal al servicio del Municipio que incluya clasificación, sueldo, antigüedad y prestaciones, por honorarios y con licencia o permiso, así como la relación del personal jubilado y pensionado y demás información relativa de cada Servidor Público.
- IV. **Recursos Materiales.-** Informe de los recursos materiales, que estará conformado por la relación de inventarios que sean propiedad o estén en uso del Municipio, detalle del mobiliario y equipo, vehículos, maquinaria, herramientas, armamento, utensilios, sistemas de cómputo, sellos oficiales, inventario en almacenes, libros y publicaciones y demás información relativa.
- V. **Obras y Programas.-** Informe circunstanciado relativo a la obra pública ejecutada por el Municipio durante el período que concluye, Relación y detalle normativo, físico y financiero de las obras públicas terminadas y en proceso; antecedentes, objetivos, Informe de los programas y proyectos aprobados y ejecutados por el Municipio síntesis ejecutiva y recursos asignados.
- VI. **Asuntos Jurídicos.-** Informe de los asuntos jurídicos en los que intervenga el Municipio, tales como amparos, juicios fiscales y contencioso-administrativos, asuntos penales, civiles, laborales, acuerdos, contratos y convenios administrativos vigentes, concejos, comités, fideicomisos, patronatos, asociaciones, hermanamientos vigentes, relación de bienes embargados y decomisados por el Municipio, relación de inmuebles desafectados, relación de regularización de colonias y demás información relativa.
- VII. **Plan Municipal de Desarrollo.-** Avances, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo vigente.
- VIII. **Asuntos Generales.-** Relación de expedientes, planos oficiales, asuntos y proyectos en proceso, así como toda la información complementaria en relación a los asuntos de carácter particular de la Administración Municipal, que por su naturaleza deba presentar cada Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Descentralizado.
- IX. **Actas de Ayuntamiento.-** Relación de las sesiones del Ayuntamiento y la mención del lugar en donde se encuentran los libros de actas de Ayuntamientos anteriores, así como de un informe y documentación relativa a los asuntos en trámite en las comisiones del Ayuntamiento.

Todos estos asuntos serán referenciados y deberán guardar congruencia con el Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el Manual General de Funciones de la Administración Pública Municipal vigente, el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual.

Artículo 8.- Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones, el Ayuntamiento saliente, cuando menos seis meses antes del término del período constitucional del Ayuntamiento, en su caso, facultará al Contralor Municipal o quien haga las funciones de este, para coordinar el proceso de entrega-recepción en todas las unidades de la Administración Pública Municipal, el cual juntamente con el Síndico Municipal o Síndico Primero en su caso, así como el responsable de cada dependencia o unidad administrativa elaborará los documentos a que se refiere este Capítulo y los presentará al Presidente Municipal para su revisión y firma.

Artículo 9.- Los Presidentes Municipales, entrante y saliente, y el Contralor Municipal saliente, en su defecto, quien hiciera las funciones de este, así como los Síndicos Municipales entrantes y salientes, levantarán acta circunstanciada por duplicado del acto protocolario de la entrega-recepción, la cual deberá ser firmada por los que intervinieron, entregando un tanto de la misma, del expediente y sus anexos, al Ayuntamiento entrante, y otro al Ayuntamiento saliente.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos involucrados en la ejecución de los trabajos de la Entrega-Recepción deberán atender los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN

Voluntad que
no se detiene.

oportunidad en el ejercicio de sus respectivas funciones, debiendo mantener permanentemente actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su empleo, cargo o comisión.

Artículo 11.- Para integrar los libros de Anexos del Acta de Entrega-Recepción, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León; son en conjunto con los Coordinadores Administrativos los directamente responsables de preparar los anexos y autorizarlos con su firma, dichos anexos contendrán entre otros elementos, la situación de los asuntos y recursos de organización, financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos, plan municipal de desarrollo, asuntos generales, actas de ayuntamiento, bajo su responsabilidad, correspondientes al último ejercicio fiscal.

Artículo 12.- La Contraloría Municipal a través de la Dirección de Transparencia y Normatividad, será quien capacite, instruya, organice, dirija, coordine y supervise las acciones del Programa de Entrega-Recepción, así como la elaboración e implementación de los Lineamientos, Criterios y Anexos que deberán estar contenidos en el Manual de Procesos para la Entrega-Recepción, que especifique la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, misma que de ninguna manera podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en el presente Reglamento.

Dentro del Programa de Entrega-Recepción, la Contraloría Municipal a través de la Dirección de Transparencia y Normatividad, establecerá el Sistema de Seguimiento, Verificación y Solventación de Observaciones detectadas en las diferentes revisiones practicadas por la propia Contraloría, el cual se instrumentará y operará mediante ensayos previos.

Para los efectos de lo dispuesto en la Fracción I del artículo 6 de este Reglamento, la información presentada en los Anexos deberá poseer como fecha de corte la comprendida en un período no mayor de 15- quince días naturales antes de la fecha en que se celebre la Entrega-Recepción.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN

Artículo 13.- El acto de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León se llevará a cabo una vez terminada la ceremonia de toma de protesta del Ayuntamiento entrante, firmando el Acta Administrativa de Entrega-Recepción los Servidores Públicos siguientes:

- I. El Presidente Municipal saliente,
- II. El Presidente Municipal entrante,
- III. Los Síndicos Primero y Segundo, salientes y entrantes respectivamente, y
- IV. Los Secretarios de Contraloría, saliente y entrante en calidad de testigos.

En el caso que el Presidente Municipal saliente no asista al Acto de Entrega-Recepción, se estará a lo dispuesto por lo señalado en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León. Tratándose de la inasistencia de los Síndicos Primero y/o Segundo saliente y/o entrante respectivamente, únicamente se anotará en el Acta de Entrega-Recepción la leyenda "No asistió".

Cuando el Presidente Municipal electo, por cualquier causa, no se presentare a la ceremonia, cubrirá la falta el Primer Regidor entrante teniendo los derechos y obligaciones inherentes al cargo de Presidente Municipal. Si la ausencia rebasa el plazo de treinta días naturales, se observará lo conducente para la revocación del mandato, en términos de la presente Ley.

SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTOGOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN**Voluntad que
no se detiene.**

Cuando los Regidores o Síndicos propietarios electos no se presenten sin causa justificada en un plazo de treinta días naturales, el Ayuntamiento llamará a los suplentes para que desempeñen el cargo con carácter de propietarios, debiendo dar inicio al procedimiento para la revocación del mandato, quedando sujetos a las responsabilidades de Ley. El Ayuntamiento formulará la declaratoria correspondiente y procederá a su difusión.

Artículo 14.- El Acta de Entrega-Recepción con sus Anexos se presentará en Libros que serán integrados en 3-tres originales para distribuirse de la siguiente forma:

- I. Presidente Municipal entrante,
- II. Presidente Municipal saliente, y
- III. Archivo de la Contraloría Municipal

La Secretaría de Contraloría será la responsable de levantar el acta circunstanciada de la entrega del Gobierno y la Administración Pública Municipal, por la conclusión del período constitucional correspondiente, al terminar su gestión, de conformidad al artículo 104 fracción XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 21 fracción XXII del Reglamento de Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 15.- Dentro de las veinticuatro horas siguientes, al término de la sesión de instalación, o en su caso, con la mayor inmediatez posible, el Ayuntamiento entrante procederá en sesión ordinaria a:

- I. Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal, y al Contralor Municipal en los Municipios que corresponda; y
- II. Designar una comisión que se encargue de revisar y analizar el acta de Entrega-Recepción para dar cuenta de la situación que guarda la Administración Pública Municipal, en los términos que se establecen en la presente Ley.

Artículo 16.- Una vez concluida la ceremonia oficial de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León, los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados que sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, se harán acompañar de cuando menos un testigo y se trasladarán a sus respectivos despachos para llevar a cabo la Entrega-Recepción de los asuntos y recursos de esa Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Descentralizado, ante la presencia de un Representante de la Contraloría Municipal o de la persona que ésta última comisione.

Los Ciudadanos que sean designados por el Presidente Municipal entrante para ocupar la Titularidad de algún empleo, cargo o comisión, deberán esperar dentro de las siguientes 24-veinticuatro horas después de concluida la ceremonia oficial de Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de que tengan sus nombramientos en tiempo y forma y les sea tomada la Protesta de Ley para iniciar el Proceso de Entrega-Recepción en compañía de cuando menos un testigo en el despacho de la Dependencia o Unidad Administrativa.

Artículo 17.- Referente a la Entrega-Recepción de los servidores públicos salientes cuyo nombramiento y remoción requiera la aprobación del R. Ayuntamiento, deberán esperar a que se celebre la Sesión del Ayuntamiento entrante, en la que se aprueben dichos nombramientos para continuar con el procedimiento indicado en el artículo anterior.

Artículo 18.- Con la finalidad de garantizar la continuidad de los Programas de Trabajo y Proyectos de las Comisiones del R. Ayuntamiento, el Presidente de cada Comisión en coordinación con los demás integrantes, prepararán un informe detallado correspondiente al último año de gestión, el cual deberá ser integrado al Libro de Anexos de la Secretaría del Ayuntamiento, para que sea entregado por el Secretario del Ayuntamiento entrante al Presidente entrante de cada Comisión en la Sesión del Ayuntamiento en que se designen comisiones.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

**GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN**

**Voluntad que
no se detiene.**

En lo relacionado con los Recursos asignados a los Regidores y Síndicos del R. Ayuntamiento, será responsabilidad de la Secretaría del Ayuntamiento integrar la documentación correspondiente para su Entrega-Recepción, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 9 de este Reglamento.

Artículo 19.- En el caso de que el Titular de la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Descentralizado sea ratificado en su puesto, deberá rendir un informe por escrito en los términos que estipulan los artículos 7 y 9 de este Reglamento, ante su superior jerárquico y ante la Contraloría Municipal, a más tardar dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la Ceremonia de Entrega- Recepción, en caso contrario se elaborara el documento del Acta Administrativa de Entrega-Recepción.

Artículo 20.- En relación a los hechos que sucedan entre la fecha oficial de corte de información y del Acto protocolario de Entrega-Recepción, los Servidores Públicos salientes y entrantes, deberán elaborar un Acta Circunstanciada en la que se detalle la situación de los asuntos y Recursos Financieros, Humanos, Materiales, Obras Programas, Jurídicos, Plan Municipal de Desarrollo, Asuntos Generales, Actas de Ayuntamiento, que hayan presentado movimientos, en presencia de los testigos y la representación de la Contraloría Municipal.

Artículo 21.- Terminado el acto de entrega-recepción, el expediente integrado será sometido al análisis del Ayuntamiento entrante, el cual nombrará una comisión especial para emitir un dictamen que servirá de base para la glosa. Dicha comisión deberá ser presidida por el Síndico Primero o Síndico Municipal, en su caso. La Contraloría Municipal fungirá como auxiliar de la comisión especial en su caso.

Dicho dictamen será sometido por la comisión especial a consideración del Ayuntamiento, el cual podrá llamar a los integrantes del Ayuntamiento Saliente y a los servidores públicos antes señalados, para solicitar información o documentación.

Los integrantes del Ayuntamiento saliente y los servidores públicos municipales de la Administración Pública Municipal saliente estarán obligados a proporcionar la información solicitada y a atender las observaciones que se formulen.

Para cumplir lo establecido en este artículo, el Ayuntamiento contará con un plazo de noventa días naturales contados a partir de la entrega-recepción, al término del cual emitirá el acuerdo correspondiente para glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior. Mismo que no eximirá de responsabilidad a los integrantes del Ayuntamiento y servidores públicos de la administración pública municipal saliente, el cual deberá ser remitido dentro del mismo al Congreso del Estado, para que proceda en los términos de Ley.

A fin de proteger los derechos y obligaciones de pagos que tiene pendiente la Administración Pública Municipal, en la primera semana del mes de Octubre, previo a la instalación del Ayuntamiento entrante, el Ayuntamiento saliente está obligado a colaborar con aquel, a efecto de convalidar las firmas de los futuros servidores públicos que se autorizarán en las cuentas bancarias para la expedición de cheques, mismos que cobrarán vigencia y por tanto solo podrán ejercerse por el servidor público de que se trate, a partir del día primero de noviembre siguiente.

Artículo 22.- En caso de que el servidor público entrante determine diferencias en la información durante el término señalado en el artículo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la Contraloría Municipal, para que sean aclaradas por el servidor público saliente, o en su caso, se proceda de conformidad a las disposiciones que emanen de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Si el servidor público entrante, no procediera de conformidad al párrafo anterior, será responsable solidario con el saliente.

CAPITULO TERCERO DE LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES SALIENTES Y ENTRANTES

Artículo 23.- Validada la elección, el Ayuntamiento electo, a través de su Presidente Municipal electo, designará una comisión de transición. Por su parte, el Ayuntamiento en funciones designará sus integrantes o



representantes ante dicha comisión y proveerá los recursos económicos, humanos y materiales necesarios, con la finalidad de garantizar una correcta y transparente entrega del Gobierno Municipal.

Artículo 24.- La Comisión de Transición del R. Ayuntamiento electo en coordinación con la Comisión de la Administración saliente, prepararan el intercambio de información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos de organización, financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos, plan municipal de desarrollo y generales de las Dependencias y Unidades Administrativas, dicha transferencia de información se llevará a cabo en un período no mayor de 30-treinta días antes de la toma de posesión oficial.

Artículo 25.- La Comisión de Transición de la Administración Municipal en funciones, deberá estar integrada por las siguientes personas:

- I. Presidente Municipal,
- II. Síndico Primero,
- III. Síndico Segundo,
- IV. Secretario del Ayuntamiento,
- V. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal,
- VI. El Secretario de Administración, y
- VII. Secretario de Contraloría

Las funciones que asuman los integrantes de esta Comisión no podrán ser delegadas.

La Contraloría Municipal, será la encargada de coordinar los trabajos que realizará la Comisión de Transición de la Administración Pública en función.

Artículo 26.- Ambas Comisiones de Transición, en coordinación, prepararan la transferencia de información sobre el estado que guardan los asuntos y recursos de organización, financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos, plan municipal de desarrollo, asuntos generales, actas de ayuntamiento, sin que esto implique la entrega de recursos o documentación alguna.

Artículo 27.- Conjuntamente ambas comisiones de transición establecerán sus funciones, procedimientos adecuados, cronogramas y recursos necesarios para realizar el proceso de preparación para la transferencia de información en forma ordenada.

Artículo 28.- Todos los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados estarán obligados a brindar la información correspondiente una vez que el Presidente Municipal en funciones les dé a conocer los nombres de las personas integrantes de la Comisión de Transición entrante referida en el artículo anterior.

Artículo 29.- La Comisión de Transición por parte de la administración entrante deberá tomar conocimiento de la situación que guarda la Administración Municipal, así como desarrollo y cumplimiento de los programas, obras y proyectos; de tal manera que al momento de concretarse la situación en la titularidad de los puestos, se continúe la marcha normal de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

Artículo 30.- Quienes integran la Comisión de Transición por parte del Republicano Ayuntamiento electo, durante su actuación bajo esta designación, no tendrán el carácter de Servidores Públicos, ni percibirán retribución alguna con cargo a la Hacienda Pública Municipal, por lo que deberán abstenerse de efectuar cualquier acción tendiente a obtener algún beneficio de esa naturaleza. La Comisión de Transición no podrá ejercer más atribuciones que las señaladas en el presente Reglamento.

**CAPITULO CUARTO
DE LA ENTREGA-RECEPCION DE LOS TITULARES
DE LAS DEPENDENCIAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS
Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN

Voluntad que
no se detiene.

Artículo 31.- Los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados que durante la gestión constitucional del Gobierno Municipal sean removidos, se separen del cargo o se haya expedido un nombramiento en favor de otra persona, deberán preparar en conjunto con los Coordinadores Administrativos la Entrega-Recepción del despacho, instalaciones y asuntos a quienes los sustituyan en sus atribuciones, precisando la situación que guardan los asuntos y recursos de organización, financieros, humanos, materiales, obras y programas, jurídicos, plan municipal de desarrollo, asuntos generales, actas de ayuntamiento, asignados para el ejercicio de sus funciones en un libro que contenga los datos relativos al despacho a su cargo.

Artículo 32.- La Entrega-Recepción de los Titulares de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción que será firmada por el Titular saliente y entrante, quienes se harán acompañar de un testigo cada uno y ante la presencia de un comisionado de la Contraloría Municipal. La Entrega-Recepción se efectuará al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el Servidor Público entrante, previa protesta que deberá rendir en los términos de la Constitución Política local. El Acto de Entrega-Recepción de alguna Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo Descentralizado deberá llevarse a cabo a más tardar a los 3-tres días hábiles siguientes en que el Titular Saliente sea removido o se separe del cargo.

Artículo 33.- El Acta de Entrega-Recepción y sus Anexos serán integrados en original y dos copias para distribuirse de la siguiente forma:

- I. Un original para el Archivo de la Contraloría Municipal,
- II. La primera copia para el Servidor Público Entrante, y
- III. La segunda copia para el Servidor Público Saliente.

Artículo 34.- Los Titulares de las Dependencias y Organismos Descentralizados en el ámbito de sus respectivas competencias, determinarán al inicio de su gestión los Servidores Públicos que ocupen un nivel inferior al de Director de Área o su equivalente que por la naturaleza e importancia de sus funciones, deban quedar sujetos a las obligaciones que impone el presente ordenamiento.

Artículo 35.- En caso de fallecimiento o incapacidad física, o en el supuesto de que el Servidor Público saliente o entrante por causas de fuerza mayor no se presente a la Entrega-Recepción del despacho a su cargo en los términos que se señalan en este Reglamento, ésta se llevará a cabo en presencia de algún Servidor Público designado por el Presidente Municipal o del Titular de la Dependencia u Organismo Descentralizado de adscripción con la asistencia de dos testigos y la representación de la Contraloría Municipal. Si no existe nombramiento o designación del Titular entrante, la Entrega-Recepción se hará al Servidor Público designado por el Presidente Municipal o el Titular de la Dependencia u Organismo Descentralizado de adscripción.

Artículo 36.- En caso que el Servidor Público saliente o entrante se negase a firmar el Acta Administrativa de Entrega-Recepción se asentarán los hechos sucedidos en un Acta Circunstanciada en presencia de un representante de la Contraloría Municipal, de la Dirección Jurídica y dos personas en calidad de testigos. Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega del informe de los asuntos y recursos a su cargo en los términos de este Reglamento, será requerido por la Contraloría Municipal, para que en un lapso no mayor de 5-cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su separación del empleo, cargo o comisión cumpla con esta obligación.

En caso de incumplimiento con la obligación del párrafo anterior el servidor público entrante al tomar posesión, o en su caso el que quede de encargado del despacho, levantará un acta circunstanciada con la asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentran los asuntos y lo hará del conocimiento de su superior jerárquico y de la Contraloría Municipal, en un término no mayor de 15-quince días hábiles para los efectos que correspondan.

Artículo 37.- La verificación física o revisión que lleve a cabo el Servidor Público entrante de los diferentes Anexos incluidos en el Acta de Entrega-Recepción, se realizará dentro de los 30-treinta días naturales siguientes a la firma del Acta.



En los casos en que el Servidor Público Entrante, requiera una prórroga para la verificación física de los anexos, deberá solicitarlo mediante escrito a la Secretaría de Contraloría con 5 días naturales de antelación a la fecha del vencimiento del plazo, dicha prórroga solo se concederá por una sola vez, y hasta por un periodo de 30 días naturales.

Artículo 38.- En caso de que el Servidor Público entrante determine la existencia o inexistencia de irregularidades en la verificación y validación del Acta de Entrega- Recepción y sus Anexos, deberá informarlo por escrito a la Contraloría Municipal, para que requiera, en caso necesario, al Servidor Público saliente y éste lleve a cabo las aclaraciones pertinentes sobre las observaciones consignadas.

CAPITULO QUINTO DEL CONTROL, VIGILANCIA Y SANCIONES

Artículo 39.- La Contraloría Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este Reglamento y queda facultada para interpretar el mismo para efectos administrativos, así como para dictar las disposiciones que se requieran para su adecuada aplicación y cumplimiento.

Artículo 40.- La Contraloría Municipal, será responsable de:

- I. Auxiliar y Capacitar a los Servidores Públicos sujetos a este reglamento en el procedimiento de Entrega-Recepción,
- II. Apoyar en la entrega del despacho en los casos de incapacidad física del Servidor Público,
- III. Dirimir las controversias que llegaren a suscitarse en el procedimiento de Entrega-Recepción, y
- IV. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan y hacer del conocimiento de las mismas a las autoridades competentes.

Artículo 41.- El Servidor Público que incumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 42.- La entrega de los asuntos y recursos a cargo del Servidor Público que concluye, no lo exime de las responsabilidades civiles, administrativas, penales, laborales y las que se deriven, conforme a las disposiciones legales respectivas.

CAPITULO SEXTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 43.- Los actos emitidos por cualquier autoridad municipal, podrán ser reclamados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del recurso de inconformidad, previsto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Municipio del Ciudad Guadalupe, N.L. Quienes opten por promover algún medio de defensa establecido en otro ordenamiento ya no podrán hacer uso del recurso que se refiere el artículo anterior.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Se abroga el Reglamento para la Entrega-recepción de la Administración Pública Municipal de Guadalupe, N.L., publicado en el Periódico Oficial del Estado consignado el Tomo CXL, Número 31, páginas de la 30 a la 36 de fecha 04 de Marzo de 20013, junto con sus reformas, adiciones y en consecuencia se emite un nuevo Reglamento Municipal denominado Reglamento del Procedimiento Administrativo para la Entrega-Recepción del Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León.



SECRETARÍA DEL
AYUNTAMIENTO
**GOBIERNO DE
CIUDAD GUADALUPE
NUEVO LEÓN**

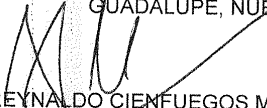
**Voluntad que
no se detiene.**

ARTICULO SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

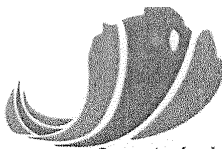
ARTÍCULO TERCERO.- Instrúyase al Secretario del Ayuntamiento para que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ARTICULO CUARTO: Instrúyase a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se remita el presente acuerdo para su publicación en la Gaceta Municipal, y en el Sitio Oficial de Internet del Municipio, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE
GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A 13 DE JUNIO DE 2018


LIC. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTINEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.


SECRETARÍA DEL
LIC. JOSE ALEJANDRO ESPINOZA EGUITA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C.D. GUADALUPE, N.L.



Santa Catarina
LA CIUDAD DE TU VIDA

Administración 2015-2018

Secretaría de Obras Públicas
Convocatoria Pública Municipal

El Municipio de Santa Catarina, N.L. a través de la Secretaría de Obras Públicas y en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 3, Fracción I, Artículos 4, 6, 11, Artículo 24, Fracción I, Artículos 26, 28, 31, 35, 38, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León vigente, convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa y deseen participar en la Licitación para la adjudicación de los contratos de Obra Pública a precios unitarios y tiempo determinado, a financiarse con los Recursos Provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, FISMDF, Fondo de Desarrollo Municipal y Fondo de Ultracreimiento, Ejercicio presupuestal 2018.

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-FU-01/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (08:00 hrs)	25-Jul-18 (08:45 hrs)	01-Ago-18 (09:00 hrs)	01-Ago-18 (10:00 hrs)
Descripción general de la obra				Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
REHABILITACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN COLONIA RESIDENCIAL SANTA CATARINA				13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-R33-02/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (09:00 hrs)	25-Jul-18 (09:45 hrs)	01-Ago-18 (11:00 hrs)	01-Ago-18 (12:00 hrs)
Descripción general de la obra				Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN COLONIA RESIDENCIAL SANTA CATARINA				13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-FU-03/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (10:00 hrs)	25-Jul-18 (10:45 hrs)	01-Ago-18 (13:00 hrs)	01-Ago-18 (14:00 hrs)
Descripción general de la obra				Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
REHABILITACIÓN DE VIALIDAD Y CAMELLÓN CENTRAL EN AV. PRIVADAS DE SANTA CATARINA				13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-FDM-04/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (11:00 hrs)	25-Jul-18 (11:45 hrs)	01-Ago-18 (15:00 hrs)	01-Ago-18 (16:00 hrs)
Descripción general de la obra				Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
REHABILITACIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN COLONIA BOSQUES DE LA HUASTECA				13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-R33-05/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (12:00 hrs)	25-Jul-18 (12:45 hrs)	02-Ago-18 (09:00 hrs)	02-Ago-18 (10:00 hrs)
Descripción general de la obra				Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN AV. TORRES NORTE Y CALLE CAMINO A MINERA DEL NORTE				13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica
OP-STA-R33-06/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18	25-Jul-18	25-Jul-18	02-Ago-18	02-Ago-18

			(16:00 hrs)	(13:00 hrs)	(13:45 hrs)	(11:00 hrs)	(12:00 hrs)
Descripción general de la obra					Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
ALUMBRADO PÚBLICO EN CAMELLON CENTRAL DE AV. TORRES NORTE,					13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases e inscripción	Visita al lugar de la obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de apertura Económica	
OP-STA-FDM-07/18-CP	\$4,000.00	25-Jul-18 (16:00 hrs)	25-Jul-18 (14:00 hrs)	25-Jul-18 (14:45 hrs)	02-Ago-18 (13:00 hrs)	02-Ago-18 (14:00 hrs)	
Descripción general de la obra					Fecha Aproximada de Inicio	Fecha Aproximada de terminación	Capital Contable requerido
RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE LEGIONARIOS, COLONIA ZIMIX.					13-Ago-18	11-Dic-18	5'000,000.00

En los contratos antes mencionados se pactará la entrega de dos anticipos, uno equivalente al 10% para el inicio de obra y otro del 20% para la compra y producción de materiales de construcción, adquisición de equipo de instalación permanente y demás insumos necesarios, del valor del contrato.

Las bases estarán a disposición de los interesados para su consulta y venta en la Dirección de Promoción de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, a partir de la fecha de esta publicación en un horario de 9:00 a 16:00 hrs., así como también en la siguiente dirección electrónica: www.stacatarina.gob.mx

A).- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

- Solicitud escrita, indicando el interés de participar en la licitación, firmada por Representante Legal.
- Ultimo Estado Financiero Auditado por un Contador Público Independiente o Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido. En las bases se indica como debe presentarse el Estado Financiero Auditado.
- Testimonio del acta constitutiva y sus modificaciones en caso de personas morales o identificación con fotografía en caso de ser persona física, en ambos casos se deberá acompañar una copia de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes.
- Acreditar la personalidad jurídica y en su caso el poder suficiente.
- En su caso, Registro actualizado de la Cámara que le corresponda.
- Documentación que compruebe su capacidad técnica y experiencia en obras similares a las indicadas en la licitación (Curricular de la empresa y de su representante(s) técnico(s)).
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales Municipales, Estatales y Federales.
- Copia del Registro del IMSS y del registro de alta en la SHCP.
- Listado de maquinaria y equipo propio, indicando ubicación
- En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 9, en las bases se indican los requisitos mínimos que debe contener el Convenio de Asociación.
- De la documentación solicitada, los interesados entregarán copia, presentando original que la avale.

B).- ENTREGA DE DOCUMENTOS.

- La Dependencia por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, con base en la información presentada por los interesados inscribirá en un plazo máximo de dos días hábiles a los contratistas que soliciten su inscripción al registro, los interesados deberán acudir nuevamente con el fin de que se les informe si satisfacen los requisitos antes mencionados, EN CASO DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS, SE LES ENTREGARÁ UNA CONSTANCIA DE ELLO, LA CUAL SE TENDRÁ QUE ANEXAR EN LA PROPOSTA TÉCNICA EN SUSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA QUE DEBEN CUMPLIR LOS INTERESADOS.
- Los interesados inscritos y a partir de la fecha de su inscripción podrán recoger las bases y la documentación para la licitación respectiva en las oficinas de la Dirección de Promoción de Obras de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, previo pago de la cantidad establecida en la licitación correspondiente del importe de la misma mediante efectivo o cheque de institución de crédito nacional expedido a nombre de Municipio de Santa Catarina, el cual será requisito para participar en la licitación.
- La visita al lugar de la obra o los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, en las fechas y horas señaladas en esta Convocatoria y la junta de aclaraciones será en la Sala de Juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, en las fechas y horas señaladas en esta Convocatoria.

C).- PRESENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN Y FALLO.

- Los actos de apertura se celebrarán en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, ubicada en el 2do. Piso de la Torre Administrativa del Municipio de Santa Catarina, en fecha y hora señalada en esta Convocatoria. El idioma en el que se deberá presentar la proposición será el español y en moneda nacional.
- Sólo podrá subcontratar parte de esta obra con la autorización escrita de la Dependencia, en apego al Artículo 63 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Para la adjudicación del contrato la Dependencia con base en análisis comparativos de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto, emitirá un documento que servirá de fundamento para el fallo. En junta pública se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física o moral que entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia para la ejecución de los trabajos.

4. Si como consecuencia de la revisión resulta que dos o más proposiciones son solventes, de acuerdo a los Artículos 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y satisfacen los requisitos de la Dependencia, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.
5. La Secretaría de Obras Públicas se reserva el derecho de declarar desierta esta Licitación.
6. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociada.
7. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Santa Catarina, N.L. a Julio de 2018

A t e n t a m e n t e

RUBRICA

Arq. Hector Francisco Urquidi Tamizati
Secretario de Obras Públicas



FE DE ERRATAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, LICENCIADO HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA, AL CONTENIDO PUBLICADO EN LA PÁGINA 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 83 III, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, RELATIVO AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA AL LICENCIADO MARIANO FLORENTINO SILVA CAVAZOS, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 117, TENDRÁ SU DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y SU OFICINA CONTINUARÁ UBICÁNDOSE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO CORRECTO
En la página 4, en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: <i>"...Distrito Registral, que le fue otorgada el día 20 de junio de 1991, para adecuarlo a lo..."</i>	En la página 4, en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: <i>"...Distrito Registral, que le fue otorgada el día 30 de septiembre de 2003, para adecuarlo a lo..."</i>

Dado en Monterrey, Nuevo León a 12 de julio de 2018.

EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa 6º Piso
Washington No. 2000 Oriente, Cól. Obrera
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010
Teléfonos (81) 2033.2650 y 2033.2651



FE DE ERRATAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, LICENCIADO HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA,, AL CONTENIDO PUBLICADO EN LA PÁGINA 7 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 83 III, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, RELATIVO AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA AL LICENCIADO JOSÉ JUAN DE DIOS CÁRDENAS TREVIÑO, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 136, TENDRÁ SU DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y SU OFICINA CONTINUARÁ UBICÁNDOSE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO CORRECTO
En la página 7, en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: "...Distrito Registral, que le fue otorgada el día 20 de junio de 1991, para adecuarlo a lo..."	En la página 7, en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: "...Distrito Registral, que le fue otorgada el día <u>27 de noviembre de 2000</u> , para adecuarlo a lo..."

Dado en Monterrey, Nuevo León a 12 de julio de 2018.

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa 6º Piso
Washington No. 2000 Oriente, Col. Obrera
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010
Teléfonos (81) 2033.2650 y 2033.2651



Secretaría
General de
Gobierno

Nuevo León
GOBIERNO DEL ESTADO

FE DE ERRATAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EMITE EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ATENCIÓN CIUDADANA, LICENCIADO HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA,, AL CONTENIDO PUBLICADO EN LA PÁGINA 10 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NO. 83 III, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2018, RELATIVO AL RESOLUTIVO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, QUE DETERMINA AL LICENCIADO JORGE IVÁN SALAZAR TAMEZ, COMO NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 143, TENDRÁ SU DEMARCACIÓN NOTARIAL EN EL PRIMER DISTRITO REGISTRAL Y SU OFICINA CONTINUARÁ UBICÁNDOSE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN.

TEXTO ACTUAL	TEXTO CORRECTO
En la página 10, en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: “...Distrito Registral, que le fue otorgada el día 20 de junio de 1991, para adecuarlo a lo...”	En la página 10 , en el penúltimo párrafo del considerando cuarto dice: “...Distrito Registral, que le fue otorgada el día <u>10 de febrero de 2009</u> , para adecuarlo a lo...”

Dado en Monterrey, Nuevo León a 12 de julio de 2018.

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana
Torre Administrativa 6º Piso
Washington No. 2000 Oriente, Col. Obrera
Monterrey, Nuevo León, C.P. 64010
Teléfonos (81) 2033.2650 y 2033.2651



www.nl.gob.mx/aplicaciones/periodico-oficial-del-estado